

ACTA No.15
SESION ORDINARIA No.15.
FECHA: 29 de dic. de 1982.

Hoy, 29 de diciembre de 1982, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar la revisión de la Constitución de 1972. Asistieron a esta sesión los comisionados Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Dr. Roberto Alemán, Lcdo. Alvaro Arosemena, Dr. Roberto Arosemena J., Prof. César De León, Lcdo. Guillermo Endara, Dr. Mario Galindo, Lcdo. Fernando Manfredo Jr., Lcdo. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lcdo. Oydén Ortega, Dr. Carlos Bolívar Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lcdo. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lcdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora. Se dejó constancia que el Ing. Carlos E. Landau presentó excusas a la presidencia por no poder asistir a esta sesión.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente de la Comisión declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr.JORGE FABREGA: Quisiera leer el Orden del Día señor Secretario?

Lcdo. NANDER PITY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

- 1.- Consideración del Informe de la subcomisión I.
- 2.- Lo que propongan los Comisionados.

En la sesión de ayer quedó pendiente de discusión el artículo 176 del capítulo 2o., del Informe de la subcomisión I.

Dr.JORGE FABREGA: El Dr. Alemán nos había expuesto la conveniencia, aunque no lo propuso formalmente.

Dr. JORGE FABREGA: Por razones de economía lo vamos a dar por presentado, en donde solicitaba que se eliminara la frase "panameño por nacimiento" del artículo 176. Nos expuso con lujo de detalle su criterio, así que si alguna otra persona desea formular alguna otra objeción al artículo 176? Tiene la palabra primeramente el Lcdo. José A. Sossa y luego el Lcdo. Arosemena.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Yo había quedado con una inquietud desde que discutimos las limitaciones para postularse o poder ser Presidente o Vicepresidente y es cuando se hacía la referencia a que no lo podían ser los que han sido condenados por el Organo Judicial por delitos contra la administración pública, y le había solicitado al Dr. Campo Elías Muñoz una aclaración al respecto. Ayer él nos repartió un documento que hacía referencia a los delitos contra la administración en que se incluían los ultrajes contra los funcionarios públicos, y hoy me ha ilustrado al señalarme que el artículo 346 del Código Penal nuevo, que entrará en vigencia próximamente, establece un tipo de delito por ofensas a funcionarios públicos. Comenté que es muy peligrosa esa prohibición sobre todo para los que están en política, que son precisamente los que van a peligrar en este tipo de cargos. Ya pasamos lo de los Presidentes y posteriormente yo insistiré sobre ese punto, pero en las prohibiciones para ser Ministros también se hace la misma limitación. Se dice que "los Ministros de Estado requieren no haber sido condenados por el Organo Judicial por delitos contra la administración pública". Yo solicitaría que se le adicionara la frase "con

Lcdo. JOSE A. SOSSA: pena privativa de la libertad", a fin de reafirmar aún más este criterio del proceso judicial y no policivo. Solicitaría en base a esas consideraciones que le adicionáramos al final la frase "con pena privativa de la libertad".

Dr. JORGE FABREGA: Acuérdense que la adición quedó así: "por el Organo Judicial".

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Correcto, pero aún así, estaba leyendo, no sé si pudiéramos leer la norma del Dr. Campo Elías Muñoz. Aquí tenemos el Código Penal que va a entrar en vigencia y el artículo 346 me parece de una amplitud muy peligrosa. Voy a leerlo si me lo permite el Dr. Campo Elías Muñoz. El artículo 346 del Código Penal dice:

" El que fuera de los casos previstos en el artículo 307 (el 307 se refiere a ofensas contra el Presidente de la República) ofenda de palabra o por escrito o de cualquier otra manera falte el respeto a un servidor público a causa o por razón del ejercicio de sus funciones será sancionado de 10 a 30 días multa". (La explicación entre paréntesis es de Lcdo. Sossa).

Aunque esto en su texto es casi que policivo, sin embargo está contemplado dentro del título de los delitos contra la administración pública; y el solo hecho de que este artículo se encuentre allí, me parece que amerita precisamente por la amplitud del mismo, amerita distinguir las penas de multas de los delitos y, a mí juicio, y al Dr. Campo Elías Muñoz aquí le solicitaría su opinión al respecto, sobre delitos que sí tienen un carácter de mayor gravedad, que se adicione la referencia "con pena privativa de la libertad".

Dr. JORGE FABREGA: Si Lcdo. Sossa. Dr. Arosemena, si usted

Dr. JORGE FABREGA: lo permite, que el Dr. Campo Elías Muñoz explique lo que el Lcdo. Sossa requiere.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados, quiero aclarar lo siguiente:

En el Código vigente, de 1922, la rúbrica del Título en donde se ubican todos esos delitos aparece como delitos contra la cosa pública. No obstante, dentro de esos delitos en el Código vigente también aparece un capítulo correspondiente a los ultrajes y otros delitos contra los funcionarios públicos. Allí aparecen figuras delictivas que consisten en faltarle el respeto, a un funcionario público y que son sancionados como hechos delictivos de menor gravedad pero siguen constituyendo delitos. Ahora bien, en la práctica lo que ocurre es lo siguiente: En Panamá, en la República de Panamá, que yo recuerde, nadie ha sido sancionado con base a una norma de esta naturaleza. Por qué? Porque el sujeto que le falta el respeto a un funcionario público, a nadie se le va a ocurrir presentar una denuncia para que lo lleven ante un Fiscal, ante un Personero para que investigue ese delito, luego haya que llamarlo a juicio en un proceso muy largo con oportunidad de defensa y haya un auto un llamamiento a juicio y posteriormente una sentencia condenatoria, que puede ser objeto de apelación y de todo tipo de recursos, sino que siempre existen normas de carácter administrativo tanto en los Códigos administrativos como en leyes reglamentarias que permiten sancionar a este individuo por irrespeto, a la autoridad, mediante un procedimiento administrativo seguido ante las autoridades administrativas, corregidores, alcaldes, gobernadores,

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: o Jefe de Policía Nocturno etc., en forma tal que el problema no presente mayores dificultades, de manera tal que estas normas nunca han tenido aplicación. En Panamá a nadie se le ha sancionado nunca con base a estas normas que aparecen en el Código Penal bajo la denominación de ultraje y otros delitos contra los funcionarios públicos, porque estos hechos delictivos no son de tal importancia, ni de tal gravedad, que incluso, aparecen incriminados como faltas policivas o como contravenciones de policía en otros ordenamientos jurídicos de menor jerarquía y que son objeto de investigación y de sanción con un procedimiento mucho menos riguroso, donde no entran en juego una serie de normas de garantías procesales y de manera tal que no admiten muchos recursos y pueden ser objeto de sanción en cuestión de 24 horas. Recuérden ustedes que el procedimiento que se aplica en materia de policía correccional establece que al individuo que se le hace el cargo, tiene inmediatamente que presentar pruebas para defenderse, y si no niega la acusación que se le hace, se le condena inmediatamente y todo eso puede ocurrir en 15 minutos. Contra esos cargos hay apelación ante el superior, qué puede hacer un Alcalde o el Gobernador y ahí termina todo. Ahora bien, en el nuevo Código Penal, que denominamos Código de Royo, desaparecen la mayoría de esas figuras pero se mantiene una dentro del capítulo "delitos contra la administración", que opera muy parecida a ésta de los ultrajes u ofensas contra los funcionarios públicos y que dice lo siguiente:



Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ:

"el que fuera de los casos previstos en el artículo 307 (ahí se refiere a ultrajes contra el Presidente de la República), ofenda de palabra o por escrito, o de cualquier manera falte el respeto a un servidor público a causa o por razón del ejercicio de sus funciones, será sancionado con 10 o 30 días multa".

Indudablemente, que en una técnica jurídica depurada, esta norma no era necesaria que apareciera en un Código Penal, porque los hechos que se tratan de reprimir, a través de élla, son de poca significación jurídica y pueden, perfectamente, ser resueltos con una norma de carácter administrativo, por la vía administrativa, como un ilícito administrativo o una contravención de policía o falta policiva. Sin embargo, por esas razones que todos ustedes conocen cuando se hacen leyes, se les ocurrió pensar que, a lo mejor, si estas normas se eliminaban se estaban dejando sin protección intereses jurídicos muy importantes, como sería la posibilidad de que pueda ser ofendido un funcionario público. Y no hubo forma de conseguir que se eliminara este proceso para que dejáramos ese ámbito del derecho penal protegido a través de normas de tipo administrativo; incluso de policía correccional, que permiten a un funcionario público imponer por la vía correccional y sin mayores trámites, sanciones por faltarles el respeto inmediatamente. Estas normas existen en Panamá y en todas partes del mundo y que son aplicables y permiten al Alcalde, al Gobernador, al Corregidor, Magistrados de la Corte y Funcionarios Públicos, imponer sanciones correccionales en un término y con un procedimiento muy especial que ustedes todos conocen, y que aparecen en nuestro Código Administrativo con plena vigencia en la actualidad. Por esa razón no hubo forma de eliminar

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: esta norma, pero en la práctica, jamás va a ser operante porque a ninguna autoridad le interesa un proceso penal llevado con toda las formalidades legales y con el cumplimiento de todas las garantías necesarias y que puede tomar 3 años para sancionar a un individuo con una multa, con una pena de 10 a 30 días multa . La sola categoría de la pena misma nos está indicando la poca significación de gravedad que le dá el propio legislador a este hecho ilícito que a mí juicio, independientemente que aparezca en el Código Penal, tiene más bien carácter de falta disciplinaria, o contravención de policía o falta administrativa, pero jamás tendría el carácter de delito. Es evidente que tiene carácter de delito cuando aparece en el Código Penal, pero en la práctica estas normas no tienen aplicación. No sé si con esto aclaro el hecho que le preocupa al señor Presidente y perdón por no extenderme más en este asunto, pero me parece innecesario.

Dr. JORGE FABREGA: Me permite unos 10 minutos Dr. Ricord?

En realidad estamos discutiendo ahora mismo sobre la enmienda Alemán, aunque no la ha presentado por escrito para los efectos prácticos y es la de "panameño por nacimiento".

Dr. HUMBERTO RICORD: Yo me iba a referir a lo que el Dr. Campo Elías Muñoz explicó; si se va a discutir, entonces espero la discusión.

Dr. JORGE FABREGA: Es que había sido presentada con anterioridad, Dr. Alemán, usted en la sesión pasada presentó la enmienda para que se elimine la expresión

Dr.JORGE FABREGA: "por nacimiento" en el artículo 176. No sé si desea agregar algo más.

Dr.ROBERTO ALEMAN: Muchas gracias Doctor Fábrega. No deseo añadir nada a mis palabras que aparecen en la páginas 84 y 85 del proyecto de acta que nos ha sido entregado hoy. Me parece que las palabras "por nacimiento" debe ser eliminadas, ya que no es justo que a un panameño por adopción se le niegue el derecho de ser Ministro de Estado cuando la misma Constitución consagra el principio de que muchos hijos de extranjeros que nunca se han integrado a nuestra nacionalidad no solamente pueden ser Ministros de Estado sino hasta Presidente de la República. Yo los invito a todos a que releen mis palabras que aparecen en el acta en las páginas 84 y 85.

Dr.JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea hablar? Doctor Arosemena tiene la palabra.

Dr.ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, yo quería referirme a la propuesta del Comisionado Alemán en el día de hoy también revisé cuidadosamente sus palabras respecto a la eliminación de la frase "panameño por nacimiento". Sin embargo, voy a disentir de este punto de vista por razones prácticas, incluso, también por razones doctrinarias para nuestro partido, el Partido Nacionalista Popular. En Panamá se ha desarrollado el derecho de suelo; el "jus soli". Y es también una tradición de toda la América Latina, en un momento dado es el nacimiento en el territorio el que determina la nacionalidad de los individuos. Nuestra Constitución, distingue también lo que es panameño por naturalización y panameño por nacimiento y le da a los panameños por

Dr.ROBERTO AROSEMENA: naturalización la mayoría de los derechos políticos que le da también a los panameños por nacimiento. Sin embargo, en algunos casos se reserva la elegibilidad, solamente para los panameños de nacimiento y así lo hemos aprobado ya respecto al Presidente de la República.

En el artículo 176 nos referimos a la segunda categoría de autoridades con mando y jurisdicción del Ejecutivo. Personalmente y a nombre de mi Partido, consideramos que esto debe estar reservado a los panameños por nacimiento. Por qué decimos esto? Decimos esto porque la experiencia nuestra en Panamá, que ha sido un poco desagradable respecto a ciertas características desnacionalizadoras en nuestro país. Si nosotros recordamos incluso hechos históricos como la "Guerra de Coto" y posibles sucesos de más adelante, nos vamos a dar cuenta de que en una u otra manera, el arraigo de los nacionales sociológicamente va a existir de acuerdo con el sentido de la territorialidad. Si bien es cierto que esto no es un principio un tanto jurídico sino mas bien un principio sociológico y antropológico en donde el mismo territorio va a indicar un cierto arraigo, un cierto compromiso. Consideramos que a nivel de Ministro de Estado, como a nivel, incluso de un Legislador, debemos contemplar que los panameños por nacimiento tienen más arraigo. Esto sin excluir las palabras del Comisionado Alemán, de que hay panameños naturalizados, muy ilustres, que no solamente merecen ser Ministros de Estados , sino que también podrían ser Presidentes de la República, si reúnen los requisitos que establece nuestra Constitución. Sin embargo, encontramos que en Panamá, la mayoría

Dr.ROBERTO AROSEMENA: de las Constituciones reconocen para ciertas jerarquías, para ciertos puestos el requisito de haber nacido en el país. Considero que Panamá, como país de tránsito, país que está sujeto a la llegada de muchos emigrantes, porque por fortuna o por desgracia, Panamá es un país de tránsito donde mucha gente viene a naturalizarse en Panamá y estamos viendo que a nivel, incluso laboral, la competencia que le ofrecen a los panameños, personas que vienen de otros países como podría ser de Nicaragua, de Chile y de El Salvador. Es un asunto tan importante que el mismo Código de Trabajo, -y aquí está un ex-ministro de Trabajo- que determinó qué ciertos puestos deberían estar reservados para los panameños, pero tratándose de un caso tan importante como el de un Ministro de Estado, mucho mas.

Creía que esta discusión ya había sido agotada previamente, cuando aquí el Ing. Carlos Enrique Landau, dijo en uno de los primeros plenarios, que por principio él se oponía a que los Ministros fuesen naturalizados; eso incluso se llegó a discutir y se llegó a votar en plenario y luego también la subcomisión nos trae también, ponderadamente el hecho de que los Ministros deben ser panameños por nacimiento. Diría que sí vale la pena que nosotros contemplemos una norma constitucional, no la prohibición pero sí la norma de que solamente los panameños por nacimiento pueden ser Ministros de Estado, Legisladores y pueden ser Presidente de la República.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Arosemena. Aquí hay una subenmienda del Lcdo. Endara, que sería leída por Secretaría.

Lcdo.NANDER PITTY: El Lcdo. Guillermo Endara propone el siguiente texto para el artículo 176:

Artículo 176. Los Ministros de Estados deben ser panameños por nacimiento o por naturalización, con más de 15 años de haber adoptado la nacionalidad, haber cumplido 25 años de edad y no haber sido condenados por delitos contra la Administración Pública con pena privativa de la libertad".

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Ricord, tiene la palabra.

Dr.HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

En realidad yo no me iba a referir a este artículo, sino que había pedido la palabra para la observación de una pregunta en el caso del Dr. Campo Elías Muñoz. Sin embargo, aprovecho la oportunidad para referirme a la disposición propuesta, con cuyo texto desde luego no estoy en acuerdo, sino opuesto al mismo porque considero, sin xenofobia de ninguna clase, que el cargo de Ministro de Estado, tiene una alta tensión política, inclusive intervienen los Ministros en la suspensión de las garantías, en problemas agudos de carácter político. Creo que por ello que tal función debe mantenerse en manos de panameños por nacimiento. No creo que la evolución sociológica de Panamá, haya llegado al punto de que se deba innovar en esta materia; y si nuestras cuatro Constituciones, no recuerdo si la del 46 introdujo esa posibilidad, pero no se ha dado en la práctica, creo que no se ha dado, y es no veo por qué vamos a innovar en ese sentido, cuando qstimo que las razones expuestas aquí en ocasión anterior y ahora, abonan la reserva de la nacionalidad de

Dr.HUMBERTO RICORD: nacimiento para cargos de tan señalada importancia política y de un cometido político de envergadura en la vida nacional. A eso, creo yo que obedece este tipo de limitaciones con las cuales estoy de acuerdo, y por lo cual me manifiesto en oposición a la reforma propuesta.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Ricord. Alguna otra persona desea opinar sobre la subenmienda Endara? Dr. Endara, usted desea hablar sobre la enmienda?

Lcdo.GUILLERMO ENDARA: Quisiera hacer una breve sustentación de la propuesta que he presentado por escrito. Me parece a mí, que una persona que haya nacido en el extranjero, pero haya adoptado la nacionalidad panameña y no solamente recientemente, sino que tenga 15 años de haber adoptado la nacionalidad panameña, -lo que significa que ya debe haber llegado a Panamá y haber residido en Panamá por lo menos veinte años, porque al nacionalizarse creo que la residencia sigue siendo cinco años, (el requisito de residencia sigue siendo cinco años.) Es una persona que tiene raíces echadas en Panamá y muy posible, que incluso, éste ha olvidado por completo cualquier raíz que haya tenido en el exterior. Yo, personalmente, conozco y he vivido íntimamente con personas que vinieron a Panamá como extranjeros y se nacionalizaron panameños y solamente se consideraban panameños. La nacionalidad anterior que tuvieron la olvidaron por completo, tanto es así, que las pocas veces que viajaban a esos países lo hacían como quien va a un viaje al extranjero. A esas personas, yo creo que no se les debe

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: privar del ejercicio de ciertas actividades ciudadanas. Todo aquello que pasó, señor Presidente no debe ser un requisito esencial, el que sea panameño por nacimiento. Pero el Presidente de la República, deberá tener suficiente juicio para saber si ese panameño nacionalizado, con más de 15 años, está realmente enraizado en el sentir nacional y si puede hacerle frente a las presiones políticas, de que también nos hablaba el Profesor Ricord.

Por lo tanto, yo creo que con las exigencias objetivas de los 15 y además, teniendo en cuenta que el nombramiento de Ministros está sujeto al Presidente porque el Presidente, se supone, que va a tener suficiente juicio político para escoger una persona que haga frente a los problemas que se presentan a los Ministros. Yo creo que esta redacción es apropiada. Muchas gracias, señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias, Lcdo. Endara. Dr. Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Unicamente para aclarar un punto que dudaba el Comisionado Ricord. La Constitución de 1946, sí posibilitó el hecho de que los panameños por naturalización pudiesen ser Ministros de Estado, a condición de que hubiesen obtenido su Carta de Naturaleza Definitiva con 10 años de anterioridad; incluso, también, en una disposición correspondiente al Organismo Judicial, se le permitía ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en esa oportunidad, a condición de haber obtenido la Carta de Naturaleza Definitiva, por lo menos con 15 años de anticipación. Era lo único que yo quería pues aclarar.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Pedreschi. Alguna otra persona desea..? Dr. Alemán.

Dr.ROBERTO ALEMAN: Solamente para señalar, que de acuerdo con la Constitución de 1904 y la de 1941 y la de 1946, un panameño por adopción podía ser Ministro de Estado. El principio de que el Ministro de Estado tiene que ser necesariamente panameño por nacimiento ; fue introducido en nuestro Derecho Constitucional por la Constitución de 1972.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias Dr. Alemán. Alguna otra persona? Dr. Ricord.

Dr.HUMBERTO RICORD: Señor Presidente para formular una pregunta. Ha habido un caso en que un panameño por naturalización ha sido Ministro de Estado?

Dr.JORGE FABREGA: Manuel de Jesús Quijano, fue Ministro de Hacienda. A mí me parece que, en general, leyendo las Constituciones latinoamericanas, no se encuentra esta restricción. Si un extranjero va a un país y adopta voluntariamente la nacionalidad de ese país, tiene 15 años de residir en ese país, está completamente incorporado, vinculado al país. Por otra parte, vienen los mecanismos de tipos políticos; el partido político, el Parlamento que esperamos que sea fuerte, el Presidente de la República, son los censores de que no vaya a haber extranjeros o panameños nacionalizados que traicionen los intereses nacionales. Por otra parte, tengo la impresión que cuando se han traicionado los intereses nacionales no ha sido tanto por razón de haberlo hecho panameño por nacionalización. Hay otros tipos

Dr. JORGE FABREGA: de vinculaciones que son más fuertes. Finalmente hay que facilitar el proceso de incorporación del extranjero al país, de otro modo se le coloca como un "apartheid". Si es panameño, pero no puede ser Ministro de Estado. Los Estados Unidos, un país con una inmigración sumamente heterogénea. Kissinger, fue Ministro, respondió a los intereses imperialistas de los norteamericanos; pero Kissinger respondió a esos intereses norteamericanos; nunca los traicionó. Aquí tenemos la experiencia de Manuel de Jesús Quijano, que fue un excelente Ministro de Hacienda, y un gran patriota. Estoy de acuerdo con la subenmienda. Es injusto para una persona, que espontáneamente se acoja a otro país, y se le inhiba para desempeñar el cargo de Ministro de Estado.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Quiero que se lea aquí en la Constitución ecuatoriana, el artículo 87 que dice: "Para ser Ministro se requiere ser ecuatoriano por nacimiento". La Constitución peruana también insiste de que "sean peruanos por nacimiento". En la Constitución panameña del 72, creo que fue un acierto haber puesto esta norma. Cuando nosotros normamos algo en la Constitución, no pensamos en excepciones o sea la excepción del Dr. Quijano. Luego compararnos con los Estados Unidos, donde los intereses imperiales se imponen y no solamente se imponen dentro de los Estados Unidos, sino fuera de los Estados Unidos, es allí precisamente donde debemos radicar nuestro temor; Ministros que pueden ser panameños por nacimiento pueden también



Dr.ROBERTO AROSEMENA: venderse. Si no son panameños por nacimiento la misma Constitución establece que no se les obliga a armarse en contra de su país. Por qué? porque el arraigo de la tierra, yo diría que es uno de los grandes arraigos que tiene el hombre. Son valores, hasta cierto punto intangibles. Nosotros, que llevamos tantos años de estar viviendo en Panamá por generaciones en generaciones, vemos cómo de una u otra manera el panameño se siente en su propio territorio ciudadano de segunda categoría. Yo he vivido 10 años fuera del país y en todos los países he sido ciudadano de segunda categoría, por más que he estado en las Universidades, sin ningún derecho político. Creo entonces, que nosotros, a este nivel, sí debemos considerarlo, no pensando en las excepciones, sino mas bien en las realidades; sí debemos mantener un principio de que los Ministros de Estado sean panameños por nacimiento.

Es importante la argumentación de nuestro estimados colegas pero siempre son argumentaciones ad honorem o sea "hacia la persona", porque si existe una persona ilustre, por qué le vamos a impedir el derecho de ser Ministro de Estado. No, la argumentación es como hay miles de panameños ilustres, por qué vamos a preferir a un panameño naturalizado para ser Ministro de Estado? Muchas gracias.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Arosemena. Alguna otra persona desea hablar? Bueno en vista de que se va a cerrar la discusión; se cierra la discusión, se somete a votación, los que estén por la subenmienda Endara, que levanten la mano.

Lcdo.NANDER PITTY: Tres votos señor Presidente.

Dr.JORGE FABREGA: Ha sido negada. Entonces, pasaremos al Capítulo Tercero, sobre Consejo de Gabinete.

Lcdo.NANDER PITTY: Hay una propuesta de adición al artículo 176 del Licenciado Sossa que dice así:
"En el artículo 176, adicionar al final, la siguiente frase "con penas privativas de la libertad".

Dr.HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.
Aquí en este artículo introdujimos ayer la modificación de aclarar que el impedimento ocurría cuando el Organo Judicial sancionara por delito contra la Administración Pública. La explicación que ha dado el Doctor Muñoz, me parece muy clara, pero yo le solicitaría a él que fuera un poco más allá, en el sentido de determinar si es posible, si lo recuerda, qué funcionario es competente para castigar ese tipo de delito que está perfilado ahí en el Código Penal y que no es nuevo. Eso pertenece a los Códigos Penales anteriores, porque hasta donde tengo entendido, los funcionarios judiciales no tienen competencia para tal sanción, precisamente para eso, sino que son funcionarios administrativos los que haciendo uso de ese artículo, sancionando a una persona que irrespeta a un funcionario público, por qué habría que buscar una disposición del Código Judicial sobre competencia, que yo creo que a lo mejor no se va a encontrar?.

Dr.CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados

Dr.CAMPO ELIAS MUÑOZ: En relación con la interrogante del Dr. Humberto Ricord, debo aclarar lo siguiente: En primer lugar, no hay ninguna disposición del Código Penal que sea aplicada por autoridad administrativa; todas las normas del Código Penal son aplicadas exclusivamente por funcionarios judiciales; investigadas por agentes del Ministerio Público, Fiscales, Personeros, Procurador, etc. En nuestro ordenamiento jurídico no hay un solo delito que esté mencionado en ninguna disposición penal, del Código Penal o Leyes Reformatorias, que pueda ser objeto de investigación o de aplicación de algún tipo de pena por una autoridad administrativa; no la hay. Entonces, en materia de competencia, las autoridades que aplican las sanciones penales son los jueces: Jueces Municipales, Jueces del Circuito, Tribunales Superiores, Corte Suprema de Justicia, ese es el orden. Entonces, en materia de competencia, nuestro Código Judicial, establece la competencia en base a la pena, excepcionalmente en base a la materia, pero por regla general en base a la pena. Si se trata de delitos sancionados con penas menores privativas de libertad, menores de dos años, la competencia corresponde a los Jueces Municipales. Cuando se trata de competencia de delitos sancionados con pena mayor de dos años se fija en la materia para asignarle específicamente la competencia a un funcionario de mayor jerarquía; o si no hay ninguna norma expresa que disponga quién es ese funcionario, siempre será competencia del Juez de Circuito.

No sé si me he explicado claramente; en primer lugar: por delitos de menor gravedad, sancionados con penas menores de

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: dos años, los Jueces Municipales; por delitos más graves, entonces específicamente, el tipo de delito a determinado tribunal y si no hay una referencia expresa, Juez de Circuito. Así, hay delitos que son competencia exclusiva de los Tribunales Superiores; hay delitos que son competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando no hay una referencia expresa, el competente es el Juez de Circuito. Esa es la regla general. Cuando se trate de delito sancionado con pena menor de dos años privativa de libertad, Juez Municipal. Eso no tiene nada que ver con que puedan existir disposiciones de carácter administrativo, que están en el Código Administrativo en leyes reglamentarias del Código Administrativo o en decretos determinados exclusivamente a sancionar hechos que en cuyo caso ya no serían propiamente delitos, sino ilícitos, administrativos, faltas administrativas, contravenciones de policía o como quiera llamarlas, que incluso, se aplican en base a un procedimiento muy especial que aparece en el Código Administrativo y que no es el procedimiento establecido en el Código Judicial para el juzgamiento de los delitos, que es aplicable a todos los procesos penales, que se rigen por el Derecho Penal Común.

Así puede ocurrir perfectamente con el delito que estamos examinando; ese delito aparece en el Código actual con una pena de días multa; si el Código Judicial que todavía no ha sido aprobado, dispone que la competencia de eso va a ser los Jueces de menor jerarquía, -los Jueces Municipales- le corresponderá a un Juez Municipal, pero eso no impide que en

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: el Código Administrativo, en las leyes reglamentarias y en algunos decretos especiales, hayan disposiciones que permitan sancionar hechos casi similares a éstos, que se juzgan por la vía policiva. Por ejemplo, en el Código Administrativo hay penas correccionales que las puede aplicar cualquier autoridad a quien se le falte el respeto o se le ofenda en el acto, que incluso le establece procedimientos sencillos. Como sería el caso de quien le falte el respeto al Juez, al Corregidor o al Alcalde, y eso ni siquiera tiene recurso; sólo puede ser revocado por el propio funcionario. Esas penas, como ustedes lo saben, son aplicadas por el Corregidor, el Alcalde, el Juez Nocturno, a quién se le falta el respeto en su presencia, entonces la aplica inmediatamente y no es recurrible. Se trata, indudablemente de una falta policiva o un ilícito administrativo o una contravención de policía; no es un delito y no se regula por el Código Penal.

Independientemente de que haya confusión entre el contenido de la falta policiva o contravención de policía; y es que el problema consiste en lo siguiente: no hay una delimitación exacta para diferenciar un delito de una falta policiva en algunos hechos de menor significación; únicamente la Ley de competencia es la que establece qué hecho va a ser una falta policiva y qué hecho va a ser propiamente un delito; de manera tal, que por ejemplo, si hoy hay una Ley de competencia que dispone que una lesión personal que le cause un sujeto a otro, cuando tenga la incapacidad menor de 30 días será competencia de la autoridad policiva, constituye una falta policiva, a

Dr.CAMPO ELIAS MUÑOZ: pesar de que las lesiones que producían incapacidad menor de 10 días eran de competencia policiva. Desde el momento que el Legislador la aumenta a 30, convierte lo que era delito en falta policiva por orden del propio Legislador, sin entrar en ninguna consideración de tipo cuantitativa o cualitativa. Entonces vamos a comprobar que frente a una serie de delitos límites, no hay diferencia entre la falta policiva y el delito propiamente dicho; la diferencia va a consistir en la determinación del propio legislador en cuanto a la competencia. Eso ocurre en nuestra legislación ya no será delito mañana, lo que no era delito ayer, sea delito mañana. Así que no sé si con esto aclaro la duda que tiene el Dr. Ricord; si no es así, Dr. Ricord pregúnteme lo que crea conveniente. Muchas gracias.

Dr.JORGE FABREGA: Está en discusión la enmienda propuesta por el Lcdo. José Antonio Sossa.

Lcdo.NANDER PITTY: Es una enmienda aditiva, adicionar al artículo 176, al final, la siguiente frase: "con pena privativa de la libertad".

Dr.MARIO GALINDO: Quedaría así: "No haber sido condenado por el Organo Judicial por delito contra la administración pública, con pena privativa de libertad".

Lcdo.JOSE A. SOSSA: A mí me preocupa mucho esto porque en primer lugar, esta disposición, hasta donde puedo examinar aquí, no aparecía en las Constituciones anteriores, y se introduce en la Constitución de 1972. La Constitución de 1972 establece la limitación, refiriéndose a delitos contra la Cosa Pública. Yo en ningún momento, se me

Lcdo. JOSE A. SOSSA: hubiera ocurrido pensar que al referirse aquí a delitos contra la Cosa Pública, se estaba refiriendo a un Título del Código Penal, dentro del cual estaban incluidas las ofensas a funcionarios públicos. Jamás en mi vida hubiera pensado sino en delitos contra el Erario Público, concusión, corrupción, peculado, etc. Pero al querer nosotros tecnificar los conceptos en esta reforma que estamos haciendo, ya ampliamos el concepto a delitos contra la Administración Pública y al hablar ya así, de esta manera, sí estamos refiriéndonos a un título del Código Penal. Dentro de ese título me preocupa este artículo número 346, pero realmente mi preocupación no se limita a esto. Allí hay otros delitos, como abuso de autoridad, que se pueden perfectamente tipificar para con el funcionario al que se le ponga un Amparo de Garantías y se le pueda condenar. Puede dar lugar a eso, un funcionario público que dé lugar a un Amparo de Garantías Constitucionales; ya es objeto de un proceso por abuso de autoridad.

Y nosotros, pienso yo que nosotros, tan sutiles que somos, que a mí no me sorprendería que esto se pudiera utilizar como un arma política contra los opositores. Digo, mañana, yo aquí me voy a la radio, o va cualquiera de los dirigentes de mi Partido a la radio, y habla del Decreto 200, y se le pone en proceso -como se ha puesto aquí contra el Diario "La Prensa", que sacó una caricatura- y se le pone un proceso, a un dirigente político porque ofendió a un Ministro de Gobierno y Justicia, al referirse al Decreto 200.

Y ya se está tipificando el artículo 346, porque si uno lo

Lcdo. JOSE A. SOSSA: que persigue es un fin político, no se va a ir a un proceso, más lento o más rápido, porque sea más lento o más rápido, sino que se va a ir a buscar el proceso legal para interrumpirle las posibilidades políticas al contrario.

Yo creo que aquí el problema no es como estaba enfocándolo el Dr. Ricord, ni el Dr. Campo. Elías Muñoz, en el sentido de que, si anteriormente hubo precedentes o si en la práctica se acostumbra, etc., etc. Aquí estamos viviendo una situación de apertura democrática muy reciente; los partidos políticos apenas van a empezar a competir por el poder dentro de las limitaciones que todos tenemos, con una norma constitucional establecida en 1972. Entonces, yo sí quiero señalar que aún, con esta adición que indica "pena privativa de la libertad", a mí me sigue preocupando la amplitud de esta norma, la limitación tan grande que tiene esta norma, no sólo para ser Ministro, para ser Presidente de la República, porque allí también aparecía. Me preocupan las dos, ahora es que he venido a notar, por qué estábamos conversando y todavía vamos a seguir conversando. Hasta marzo no nos vamos a sentar a aprobar nada en definitiva, pero sí lo había solicitado, lo había cuestionado al Dr. Campo Elías Muñoz a ese respecto y ciertamente que me inquieta mucho más ahora que he encontrado esa disposición y además de ésa, hay otras normas aquí: abuso de autoridad, una serie de disposiciones aquí que van más allá de la disposición del Erario Público y que nosotros estamos dando pie a que se pudiera coartar la carrera política de estos señores.

Dr.JORGE FABREGA: Dr. Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Señor Presidente, para solicitarle una explicación. Yo creo que nosotros estamos trabajando bajo un procedimiento mediante el cual lo que aprobamos ahora, está aprobado en definitivo. Yo quisiera que me explicaran las palabras del Comisionado Sossa porque yo no lo entiendo; si en marzo vamos a reaprobar esto aquí nos va a dar diciembre próximo y no hemos aprobado nada, no?

Dr.JORGE FABREGA: Desearía un pequeño receso para ver si cambiamos impresiones sobre eso. Vamos a seguir una cuestión incidental, Dr. Alemán. Está en discusión la enmienda Sossa. Alguna otra persona desea hacer alguna observación? Dr. Galindo.

Dr.MARIO GALINDO: Yo quería preguntarle al Comisionado Sossa cuál es en su opinión la forma de conjurar el riesgo a que usted apunta?

Lcdo.JOSE A. SOSSA: A mí me parece que sería mucho menos riesgoso dejar el texto como estaba antes, refiriéndose a la Cosa Pública, si es que no queremos ampliar mucho más el marco de lo que ya había estado.

Dr.MARIO GALINDO: Quiero hacer la siguiente aclaración sobre el particular. Yo no sé si a la luz del nuevo Código Penal, hablar de delito contra la Cosa Pública tenga algún sentido y, entonces, realmente estamos ubicando el problema en una zona de penumbra que tal vez sea más peligrosa. De suerte que, a mí me parece que sus observaciones son válidas, pero que hay que dar con una fórmula que conjure

Dr.MARIO GALINDO: el riesgo y no creo que la fórmula sea la vuelta a la nomenclatura anterior, porque esa nomenclatura carece ya de sentido a la luz del nuevo Código Penal, según le he entendido yo al Dr. Campo Elías Muñoz. Agregó, por otra parte, que ha sido precisamente el Dr. Muñoz quien nos ha traído a colación el tema del significado exacto del delito contra la Administración Pública para que estemos conscientes de la gama de delitos que quedan comprendidos dentro de ese concepto general o global; esto es, justamente para que sepamos cuál es el alcance de las reformas que estamos prohiendo. Así que yo creo que es preferible trabajar con el concepto de delitos contra la Administración Pública, porque el otro, el anterior, no tiene ningún sentido especial y tal vez si la modificación aditiva del Comisionado Sossa no es suficiente, entonces acaso sea conveniente enumerar cuáles son los delitos que están englobados en la etiqueta genérica o, en todo caso, los que darían lugar a la inhabilitación.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias, Dr.Galindo. Ahora mismo hay una enmienda que es la enmienda Sossa, que se agregue:....."delitos sancionados por privación de la libertad". Entonces no se si el Lcdo. Sossa se ha sentido ya dudoso, porque no cubre su pensamiento.

Lcdo.JOSE A. SOSSA: Gracias señor Presidente: Yo, vuelvo y repito, tengo una gran preocupación sobre esta norma. No sé si será procedente, pero yo sugeriría que le dejáramos esta inquietud que me parece por lo que estoy viendo en los rostros, que es compartida, que le dejáramos esta inquietud a la misma subcomisión para ver si considera



Lcdo.JOSE A. SOSSA: que es procedente la inquietud y qué fórmulas se pudieran encontrar; más que aquí tratar de improvisar una solución ahora para seguir adelante.

Dr.JORGE FABREGA: Es lo más práctico Lcdo. Sossa.

Lcdo.JOSE A. SOSSA: No me satisface lo que yo he propuesto, hago constar.

Dr.MARIO GALINDO: Pido que se haga extensiva la preocupación que trajo a colación Sossa al artículo 160 y al artículo 171, que se refiere concretamente al mismo tema sobre los delitos contra la Administración Pública y, además, también al artículo 171, que hace idéntica referencia. Bueno el de los Ministros de Estado que es el que estamos considerando, no?

Dr.JORGE FABREGA: Se somete a votación la enmienda Sossa con la observación Fábrega, los que están por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo.NANDER PITTY: 10 votos, quedó aprobada.

Dr.JORGE FABREGA: Quedó aprobada. Así es que eso se deja constancia para que rija para el 160, 171 y 176.

Lcdo.NANDER PITTY: Pero la interpretación es que queda para ulterior...

Dr. JORGE FABREGA: Queda aprobada así, con un asterisco, diríamos que para perfeccionamiento posterior, la enmienda Sossa. Dr.Ricord.

Dr.HUMBERTO RICORD: Que se lea la fórmula adoptada.

Lcdo.NANDER PITY: El artículo 176 quedaría así:

"Artículo 176. Los Ministros de Estado deben ser panameños por nacimiento, haber cumplido 25 años de edad, y no haber sido condenados por el Organo Judicial por delitos contra la administración pública, con pena privativa de la libertad".

Dr.JORGE FABREGA: Con este entendimiento entonces queda en principio aprobado el artículo 176. Pasamos al artículo 179. Quiere leerlo señor Secretario?

Lcdo.NANDER PITY: Artículo 179; Capítulo 3o. del Consejo de Gabinete. Sobre esto hay una observación del Dr. César Quintero que dice así: "Sugiero que se modifique la redacción de la definición del Consejo de Gabinete, ya sea eliminando de ella a los Vicepresidentes o bien redactando la fórmula así:

"Artículo 179: El Consejo de Gabinete es la reunión de los Ministros de Estado con la asistencia facultativa de los Vicepresidentes de la República y bajo la dirección indispensable del Presidente de la República o del Encargado de la Presidencia".

Dr.JORGE FABREGA: Se somete a discusión el artículo 179.

Dr. Ricord, luego el Dr. Galindo.

Dr.HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

En primer lugar, dentro de las atribuciones que el artículo 165 adscribe a los Vicepresidentes, está la de asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Gabinete, de manera que no es facultativo porque es

Dr. HUBERTO RICORD: hasta obligatorio. Por otra parte, la definición del Consejo de Gabinete en todas las Constituciones anteriores ha sido bien extraña y más o menos dá la idea de que el Consejo de Gabinete son los Ministros, que están a un lado y que el Presidente llega después y dice: ahora yo presido, y no pertenece al Consejo de Gabinete. Eso me parece que es una falla conceptual de las Constituciones anteriores. Es más, esas mismas fórmulas que hacen esa separación, al mismo tiempo colocan al Presidente como presidiendo el Consejo de Gabinete. Lo que me parece a mí que ocurre -yo creo que una persona que preside una reunión forma parte de ella totalmente, no creo que no sea parte de ella- entonces todo esto que se ha originado en cierto afán como de aproximar el pleno de los Ministros a un régimen parlamentario, en el cual el Presidente en realidad sí está muy distante del Gabinete e incluso, puede hasta disolverlo, puede encomendar a alguien a que reúna un nuevo Gobierno, un nuevo Gabinete, y tal vez por eso, por esa influencia, un poco de control remoto, en las Constituciones anteriores se quiso como diferenciar un poco la reunión de los Ministros, llamándole Consejo de Gabinete como algo distinto a la participación del Presidente de la República. En primer lugar, los Ministros de Estado no se pueden reunir para nada sin el Presidente de la República; así es que yo creo, por las dos razones explicadas, primero porque los Ministros forman parte de pleno derecho del Consejo de Gabinete y el Presidente, estando allí en el Consejo de Gabinete y bajo su Presidencia, también integra el Consejo de Gabinete.

Dr.HUMBERTO RICORD: Y yo creo que la definición que nosotros hemos arbitrado aquí, es mucho más lógica y más normal, porque las otras suscitan esa extraña situación de que el Presidente es o no parte del Consejo de Gabinete y creo que la fórmula se ha arbitrado entre nosotros ahora, precisamente, para conjurar esas discrepancias y esa falta de armonía de las disposiciones con lo que es verdaderamente una definición de Consejo de Gabinete, sobre todo cuando es el Presidente el que está allí presidiéndola con pleno derecho.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Ricord. Dr. Arosemena.

Dr.ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, yo le quisiera hacer una pregunta a la subcomisión sobre la obligatoriedad de los Vicepresidentes a participar en el Consejo de Gabinete, y la otra parte, en no votar; es decir, el tener derecho a voz, y no a voto. Yo así de primera impresión lo veo como algo no muy lógico. Si me están obligando a participar en una reunión teniendo el cargo de Vicepresidente, como se dice popularmente, por qué se le quita el derecho a voto a los Vicepresidentes dentro del Consejo de Gabinete.

Le pido entonces a la subcomisión nos ilustre por qué tomó esa decisión.

Dr.JORGE FABREGA: Dr. Ricord.

Dr.HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados.

Hay miembros en una entidad que no son miembros de pleno derecho. Se puede ser miembro de una entidad

Dr.HUMBERTO RICORD: con derecho a la palabra, sin derecho a voto. Así tenemos aquí al Secretario, tiene derecho a la palabra, es miembro de esta Comisión, pero no tiene derecho a voto. Y hay otros en otras condiciones; hay otras entidades, en las cuales hay distintas categorías de miembros. Entonces, ellos son miembros con voz, pero sin voto y son miembros plenamente ; tienen la condición, el carácter de miembros, así es que como ya en la disposición 165 se le había dado voz, pero no voto, entonces se les incluyó, porque la misma 165 dice que forman parte del Consejo de Gabinete.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias, Dr. Ricord. Dr. Alemán usted quería decir algo?

Dr.ROBERTO ALEMAN: Yo solamente quería explicarle a nuestro estimado colega Dr. Roberto Aroscmena, que el punto que él ha presentado fue debatido mucho en la subcomisión, y como usted podrá apreciar, las disposiciones que nosotros hemos incluido han sido tendientes a acabar con el enredo que aparece en la Constitución del 72 que implica y señala que los Vicepresidentes son parte del Organo Ejecutivo, que el Organo Ejecutivo queda integrado por el Presidente y el Vicepresidente cuando en verdad, eso no es así. En la práctica aún después de la vigencia de la Constitución de 1972, el Organo Ejecutivo ha quedado siempre integrado por el Presidente y el Ministro; no por el Presidente y el Vicepresidente como dice el artículo 155. Nos pareció que bajo esta circunstancia era preferible que se señalara que los Vicepresidentes pueden asistir al Consejo de Gabinete pero

Dr.ROBERTO ALEMAN: sin derecho a voto, ya que por la misma naturaleza de sus cargos no tienen que estar enterados y en la mayoría de los casos, van a estar enterados de todos los problemas del Estado, lo suficiente para poder votar en el Consejo de Gabinete. Gracias.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Alemán. Alguna otra persona desea hacer uso de la palabra?

Dr.MARIO GALINDO: La frase final que aparece en este artículo 179 y que reza concretamente así: "bajo la dirección del primero", se refiere necesariamente al Presidente de la República, siendo que, en realidad, en ciertos caso el Consejo de Gabinete puede estar presidido por el Encargado de la Presidencia. Entonces yo sugeriría que la norma quedara así: "El Consejo de Gabinete es la reunión del Presidente de la República, quien la presidirá, o en su caso, del Encargado de la Presidencia, con los Vicepresidentes de la República y los Ministros de Estado".

Dr.JORGE FABREGA: Como es una enmienda dice así: "El Consejo de Gabinete es la reunión del Presidente de la República, quien lo presidirá, o del Encargado de la Presidencia con los Vicepresidentes de la República y los Ministros de Estado". No sé si está muy claro. Dr. Ricord, usted lo haya muy claro? Entonces quedaría la enmienda Galindo. El artículo quedaría así:

Artículo 179. El Consejo de Gabinete es la reunión del Presidente de la República, quien lo presidirá, o el Encargado de la Presidencia con los Vicepresidentes de la República y los Ministros de Estado".

Dr JORGE FABREGA: Alguien desea opinar sobre esa enmienda?

Entonces vamos a votar totalmente con la enmienda y el artículo. Los que estén por la afirmativa.

Lcdo.NANDER PITTY: 13 votos.

Dr.JORGE FABREGA: 180. Sobre el 180 hay un asterisco, quisiera el relator, Dr. Alemán, hacer una síntesis?

Dr.ROBERTO ALEMAN: Con mucho gusto, señor Presidente. Cuando la subcomisión acabó de redactar el artículo 180 en la forma en que aparece en el proyecto, nos pareció importante llamar la atención del pleno al hecho de que ciertos ordinales que aparecen en el artículo 180, en la Constitución de 1972, no habían sido incluidos en el proyecto. Estimamos los miembros de la subcomisión que no debían ser incluidos porque en el debate general del Organo Ejecutivo no había existido consenso sobre estos temas y que por lo tanto, los mismos debían ser considerados una vez más o debatidos nuevamente en el seno de la Comisión, en el pleno de la Comisión, cuando fuésemos a considerar el artículo 180. Estos temas que me refiero son los siguientes: Primero: el relativo al nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; segundo: el relativo a la celebración de contratos; tercero: el relativo al sometimiento o arbitraje de los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte; y por último, el referente a la preparación y aprobación del Presupuesto. Algunos de estos temas, tenemos entendido, que aparecen en el proyecto relativo al Organo Legislativo, como

Dr.ROBERTO ALEMAN: temas que deben ser tratados y aprobados por el Organo Legislativo y no por el Consejo de Gabinete.

Dr.JORGE FABREGA: Ordenamos la discusión. Se va a discutir y votar sobre los ordinales 1,2,3,4,5 y 6. Entonces los ordinales 2 al 9 quedan diferidos. El artículo 50 se somete a discusión y votación. Así que, vamos a tomar ordinal por ordinal y los otros quedan diferidos de acuerdo con la decisión, no impugnada de la Presidencia. Empecemos por el ordinal 1. En el ordinal 1 hay alguna enmienda, señor Secretario?

Lcdo.NANDER PITTY: No hay ninguna enmienda sobre los ordinales. En el artículo del Lcdo. José Antonio Sossa sobre el 180 propone: modificar y adicionar el ordinal 2, modificar y adicionar el ordinal 2 y el ordinal 3.

Dr.JORGE FABREGA: Señor Secretario si usted prefiere cuando entremos al ordinal 2.

Dr.GUILLERMO ENDARA: Creo, José Antonio Sossa, que el numeral 2 que está aquí abajo, no impugnado, sino por suerte, diferido.

Lcdo.JOSE A. SOSSA: Es parecido, porque se está introduciendo el término escalonado y se está eliminando la sugerencia de "unanimidad" que trae el proyecto.

Dr.JORGE FABREGA: Pero eso hay que verlo conjuntamente con el punto 2 de la enmienda suya. Leamos pues el ordinal 1.

Lcdo.NANDER PITTY: El ordinal 1. del artículo 180 dice así:

Artículo 180:

"1. Actuar como cuerpo consultivo en los asuntos que le someta el Presidente de la República y en los que deba ser oído por mandato de la Constitución o de la Ley";

Dr.JORGE FABREGA: Gracias señor Secretario. Se somete a votación, los que estén por el ordinal 1 que levanten la mano.

Lcdo.NANDER PITTY: 14 votos a favor. Por unanimidad.

Dr.JOREG FABREGA: Aprobado.

Lcdo. JOSE A SOSSA: Me parece que se dijo que se iba a diferir esos.

Dr.JORGE FABREGA: El punto 2 suyo, queda diferido.

Lcdo.JOSE A. SOSSA: Una pregunta señor Presidente, por qué se va a diferir? Yo no entiendo.

Dr.JORGE FABREGA: Es que esta materia está relacionada con el Capítulo sobre organización judicial, del cual usted precisamente forma parte de la subcomisión.

Prof.CESAR DE LEON: Ese trabajo también tiene que hacer con el Organo Legislativo que se está trabajando y es posible que proponga algo al respecto.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Si me permite, aún así, yo quisiera hacer notar que el nombramiento del Magistrado del Tribunal Electoral que estaba asignado al Presidente por sí solo, no se incluyó allí ni se incluyó

Lcdo. JOSE A. SOSSA: con el Ministro; así que simplemente para observarlo que no es solamente los que están abajo.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, tome nota señor Secretario de la observación del Lcdo. Sossa y se pasa al ordinal 3.

Lcdo. NANDER PITTY: Sobre el ordinal tercero, también está diferido?

Dr. JORGE FABREGA: Es que es distinto, porque ésta es suspensión de garantías.

Lcdo. NANDER PITTY: En el ordinal 3. hay una modificación, presentada por el Lcdo. José A. Sossa, que dice:

Artículo 180:

3. "Decretar bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros el estado de emergencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de esta Constitución".

Dr. JORGE FABREGA: Lcdo. Sossa, quisiera motivar su subenmienda?

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Me parece que debe incluirse "los efectos", que es exactamente como viene redactado posteriormente en el artículo 50. Debe haber sido una ligera omisión allí, pero me parece que debe de incluirse.

Dr. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea alguna observación? Profesor De León tiene la palabra.



Prof.CESAR DE LEON: Señor Presidente, estimados colegas Comisionados. Yo he solicitado el uso de la palabra, para señalar que la Comisión No.2, también tiene que decir algo sobre este punto. La Comisión No.2 está trabajando para llegar a crear opinión, ya sea de consenso o de opinión mayoritaria, en el sentido siguiente: nosotros estamos considerando si eso de declarar estado de emergencia y decretar la suspensión de las normas constitucionales pertinentes debe estar exclusivamente en manos del Ejecutivo -en este caso del Consejo de Gabinete- o en alguna forma debe tener participación en este asunto el Organo Legislativo. Como todavía, señor Presidente; aún no hemos llegado a determinar entre nosotros mismos, me refiero a la subcomisión No.2 un criterio definitivo, yo pediría que ésto quede en suspenso, no sea que, vamos a decir pues que se apruebe la norma como está aquí y después nosotros traigamos alguna posible reforma.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias Prof. De León, tiene la palabra el Doctor Ricord.

Dr.HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo estoy de acuerdo con la moción suspensiva porque en el pliego que presentó la subcomisión primera de estas observaciones, hay un segundo punto que se refiere al artículo 50 y dice: "La subcomisión consideró una nueva redacción del artículo 50 de la Constitución así:" pero ésto solamente lo hizo a título de que ya que se estaba ocupando del problema, quiso hacerle frente de

Dr.HUMBERTO RICORD: alguna manera para contribuir a la discusión ulterior de ésto, pero en realidad no es una fórmula definitiva que presenta la subcomisión y por tanto, ese ordinal debe ser pospuesto en su consideración final, lo mismo que el artículo 50, porque ya la misma segunda comisión está ocupándose de ese mismo problema. Por lo tanto estoy de acuerdo con la moción suspensiva.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias Dr. Ricord, tiene la palabra el Dr. Pedreschi.

Dr.CARLOS B. PEDRESCHI: Sólo para decir que las palabras del Comisionado Ricord ahorra las mías. Yo he propuesto justamente la modificación del artículo 50, pero no dejo de darme perfecta cuenta de que tiene que ver con lo que en su oportunidad, deba decidir también la comisión que conoce el Organo Legislativo.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias Dr. Pedreschi, tiene la palabra el Dr. Alemán.

Dr.ROBERTO ALEMAN: Sólo para explicarle al Comisionado César De León que en la segunda parte del proyecto del artículo 50 que presentamos, se toma muy en cuenta que el Organo Legislativo debe necesariamente participar en cualquier asunto referente a la suspensión de las garantías constitucionales. Gracias.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias, tiene la palabra el Dr. Galindo.

Dr.MARIO GALINDO: Yo sí quisiera, precisamente en atención a que es un tema que roza con las tareas de las dos subcomisiones, que una vez que terminemos de analizar el artículo 180 en sus distintos incisos, leamos el artículo 50 tal como ha sido propuesto por la subcomisión No.1, porque, en cierta forma, este artículo 50, como bien lo apuntara el Doctor Alemán, toma en cuenta al Organo Legislativo en todo lo atinente a la denominada declaración de estado de emergencia y tal vez, una primera ronda de conversaciones aquí en el pleno respecto al tema éste, ayude a orientar a la subcomisión No.2 y aún, a la subcomisión No.1 en la consideración del tema. De manera que yo propongo concretamente, que sin tomar una decisión definitiva hoy, analicemos el artículo 50, una vez que hayamos agotado el 180. Creo que va a resultar muy útil una primera ronda de conversaciones en el pleno sobre este tema. Va a ayudar a las dos comisiones.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias. Qué les parece a ustedes, la posibilidad que cuando se termine el artículo 182, se examine el ordinal 3. en relación con el artículo 50 y cualquier otro problema pendiente que haya?.
Doctor Campo Elías Muñoz. Perdón, Licenciado Sossa.

Lcdo.JOSE A. SOSSA: Yo estoy totalmente de acuerdo con lo que ha planteado el Doctor Mario Galindo y con las sugerencias del Presidente también. No veo por qué razón no pudiéramos entrar a examinar el artículo 50 y, de ser posible, hasta que pudiéramos ponernos de acuerdo y le estamos adelantando un trabajo a la Comisión.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: El hecho de que artículos rocen entre dos órganos del Estado significa que necesariamente, tiene que reunirse cada comisión por su cuenta, y después ver si por casualidad coinciden, a lo mejor coincidimos desde ya y estamos adelantando trabajo.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados:

Esta es una cuestión meramente de metodología; por eso no pretendemos en ninguna forma aquí, tratar de sentar ninguna pauta rigurosa, pero yo pienso que el sistema que estamos utilizando en la actualidad es el más conveniente.

Entiendo que primero hay una subcomisión que comienza a trabajar sobre los distintos artículos, a examinarlos, a revisarlos y como esas subcomisiones están integradas por las diversas tendencias que se integran en esta Comisión, dando la gran oportunidad de saber hasta dónde puede haber consenso en algunos temas y dónde no lo hay. Cuando ya sabemos exactamente que no hay consenso en algunas cosas, sabemos que eso debe regresar al pleno. Lo que no entiendo es por qué cambiar esa metodología ahora, para comenzar a discutir en el pleno un tema que todavía no ha sido objeto de discusión en la subcomisión y en donde, posiblemente, con esa discusión previa en la subcomisión, ya muchos de ustedes van a tener un criterio más formal y más completo y no van a comenzar a improvisar ahora aquí sobre temas que posiblemente aún no hayan podido examinar. Como por ejemplo: cuando hemos regresado ya aquí con el anteproyecto de la subcomisión No.1, ya cada uno de los 5 miembros de la subcomisión No.1, más todas las personas que intervinieron incidentalmente, que fueron varios miembros, ya teníamos un criterio formado sobre muchas

Dr.CAMPO ELIAS MUÑOZ: cosas, incluso, en sus horas libres tenían oportunidad de hacer consultas, revisar obras, etc., ya se lograba un criterio más claro sobre muchas cosas. Cuando eso sale de la subcomisión con un anteproyecto, entonces yo creo que estamos en mejores condiciones para analizar esos puntos. Prueba de ello es que la subcomisión No.1. decidió diferir algunos aspectos hasta que no fueran examinados por la subcomisión No.2; pero si esos aspectos no han sido examinados todavía por la subcomisión No.2 y sólo han sido examinados los aspectos en la subcomisión No.1., cómo es posible que nos aboquemos ahora al examen de toda esa materia que jamás ha sido discutida, como por ejemplo el artículo 50, y sobre el cual, oportunamente, una subcomisión va a tener que trabajar para traerlo al pleno. Yo creo que sería un gran retroceso exigir ahora ponernos a discutir temas que la subcomisión No.2 todavía no ha tratado, todavía no sabe dónde hay concenso y dónde no hay consenso, todavía no sabe las distintas tendencias por dónde andan para luego abocarnos en pleno a estudiar esos temas y de esta manera perder el tiempo necesario que podríamos dedicarlo de una vez que terminemos aquí para comenzar a trabajar en las subcomisiones para que termine la 2 y la No.3. y de esa manera se adelanta mucho más trabajo.

Yo les ruego que tenga mucho cuidado con esto, porque a mí sí me está comenzando a preocupar la cuestión del tiempo; yo respeto mucho las opiniones del Doctor Mario Galindo, por regla general son sumamente acertadas, cosa de la cual me congratulé porque sé de su capacidad y de su brillantez, de su inteligencia, pero me parece que sí sería un grave retroceso.

Dr. JORGE FABREGA: Queda diferido el ordinal 3o. junto con el 50 para que regresen a las subcomisiones y después lo traigan al pleno.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Unicamente para beneficio de la subcomisión No.2, vamos a entregarle, ahora mismo precisamente, no sólo el artículo 50 sino la parte motiva con que se acompañó ese artículo 50, de modo que yo creo que con esto se adelante bastante.

Dr. JORGE FABREGA: Usted trajo varias copias? Queda incorporada a las Actas de Secretaría.

Se deja constancia que el Dr. Pedreschi ha presentado proyecto de numeral 3 del Artículo 180 y del artículo 50 de la Constitución debidamente motivados el cual se transcribe a continuación:

MEMORANDUM

PARA: Subcomisión que estudia el Título VI de la Constitución.

MATERIA: Artículo 180, numeral 3, del proyecto y Artículo 50 de la Constitución.

FECHA: 14 de diciembre de 1982.

Estimo que el problema que suscita el numeral 3 del artículo 180 del proyecto, no puede encontrar fácilmente una solución racional y coherente si no tenemos en cuenta lo que sigue:

a) Que por disposición constitucional y por la propia naturaleza de los hechos, la defensa nacional y el mantenimiento de la paz y el orden público, constituye responsabilidad primaria, expresa e inmediata del Organó Ejecutivo.

b) Que, de hecho, el Organó Ejecutivo es el que, por su naturaleza y recursos, está en condiciones de reaccionar más rápido, oportuna y eficazmente frente a hechos que realmente amenacen la seguridad nacional, la paz

o el orden público.

c) Que lo anteriormente dicho es tan cierto, como cierto es también el riesgo de que, con ocasión de las facultades de que debe hacer uso el Organó Ejecutivo para la defensa nacional y el mantenimiento de la paz y el orden público, el Organó Ejecutivo puede llegar a excesos no sólo involuntarios, sino también deliberados.

ch) Que, por lo que hace a un aspecto ahora secundario pero no por ello menos oportuno, la expresión estado de sitio no es técnicamente la más feliz.

Con base en las breves consideraciones que preceden, propongo:

a) Que el artículo 50 de la Constitución lea así:

"Artículo 50. En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenace la paz o el orden público, se podrá declarar en estado de emergencia toda la República o parte de ella y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los Artículos 21, 22, 25, 26, 28, 36, 37 y 43 de la Constitución.

La declaratoria del estado de emergencia y la suspensión de las normas constitucionales citadas, corresponden al Consejo de Gabinete, quien deberá levantar el estado de emergencia y revocar la suspensión de las referidas normas constitucionales tan pronto hayan cesado los hechos que hubieren determinado el estado de emergencia. No obstante lo dicho, el Organó Legislativo podrá, en cualquier momento que lo estime conveniente, revocar, total o parcialmente, por mayoría absoluta de sus miembros, las decisiones y medidas adoptadas por el Consejo de Gabinete con ocasión del estado de emergencia y de la suspensión de las normas constitucionales de que trata el presente artículo. A los fines expresados, el Organó Legislativo puede hacer uso de la facultad que posee de reunirse por derecho propio".

Con base en el nuevo texto propuesto para el artículo 50 de la Constitución, propongo que el numeral 3 del artículo 180 del proyecto, quede así:

"3.- Decretar, bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros, el estado de emergencia y la suspensión de las normas constitucionales

pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Constitución".

Dr. JORGE FABREGA: Pasamos al ordinal 4o. hay alguna observación, no la hay? Anuncia se va a cerrar, se cierra, se somete a votación el ordinal 4o. los que estén por la afirmativa que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 14, por unanimidad.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias señor Secretario. Ordinal 5o. los que estén por la afirmativa?

Lcdo. NANDER PITY: 14 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Ordinal 6o. los que estén por la afirmativa?

Lcdo. NANDER PITY: 14 votos, aprobado.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces, pasamos, salvo que haya alguna adición, pasamos al Capítulo IV sobre Consejo General de Estado, hay alguna proposición por escrito?

Lcdo. NANDER PITY: No hay ninguna proposición.

Dr. JORGE FABREGA: Se abre a discusión el Capítulo IV. Licenciado Sossa tiene la palabra.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Es una duda que tengo aquí al final, la última línea dice:

"Los presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.....",

Lcdo. JOSE A. SOSSA: No sería más correcto decir:

"El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Tribunal Electoral".

Es que yo cuando lo leí por primera vez pensé en las Salas o algo así.

Dr. JORGE FABREGA: Qué tal si discutimos primero el contenido? Tiene la palabra el Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Quisiera hacer una consideración, señor Presidente, de índole general respecto al Consejo General de Estado, que lo va a presidir el Presidente de la República y va a tener como participantes a las autoridades de diferentes órganos del Estado panameño. Esto qué significa, que el Consejo General de Estado, es un cuerpo consultivo y coordinador de los asuntos que le somete el Presidente de la República? Las decisiones que se puedan tomar allí de una u otra manera, podrían ser obligantes para los diferentes órganos, órganos que en un momento dado van a ser responsables de la fiscalización, del control y de velar también por la buena conducta de los funcionarios públicos. En resumidas cuentas, yo veo algunos aspectos, no muy claros, respecto a que el Presidente de la República va a presidir un órgano consultivo y de coordinación bajo el cual van a estar presentes el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal Electoral, el Presidente y la Junta Directiva del Organo Legislativo. Veo aquí que en un momento dado el Presidente de la

Dr. ROBERTO AROSEMENA: República se convierte en el Jefe Único del Estado por encima de las autoridades que he mencionado, y en donde cualquier tipo de decisión que se tome hace difícil que después actúen los censores y los fiscalizadores de la cosa pública. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Arosemena. Tiene la palabra el Lcdo. Endara y luego el Dr. Ricord.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Señor Presidente, estimados colegas.

En términos generales yo considero que el Consejo General de Estado no tiene gran importancia desde el punto de vista de la administración pública; considero que el Consejo General de Estado podría tener importancia, para darle -como decía el Dr. Alemán el otro día- "pompa" a ciertos actos y darle publicidad a ciertas actuaciones del Presidente para que se vea mejor en televisión, y salgan todos los grandes personajes respaldando al Presidente y tal o cual en momentos difíciles. Así que, solamente como este ornamento, como esta cuestión de "pompa" le veo esa utilidad, pero sí me gustaría, siguiendo lo que ha dicho aquí Roberto Arosemena, eliminar de las asistencias a eso al Presidente de la Corte Suprema y al Presidente del Tribunal Electoral, por una razón de índole práctica; a lo mejor allí se toma una decisión que puede ser considerada de inconstitucionalidad o que tenga carácter electoral y



Lcdo. GUILLERMO ENDARA: después ellos por imperativo legal tengan que declararse impedidos y posiblemente lo único que han hecho es recibir la invitación a la reunión, asistir, encontrarse con este acto televisado y no haber adoptado ninguna decisión al respecto. Pero el solo hecho que él participó del Consejo General de Estado, creo yo, que lo va a obligar a declararse impedido ante un recurso de inconstitucionalidad o ante un recurso ante el Tribunal Electoral.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Dr. Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo creo que sobre el fondo de este artículo se pudiera decir mucho desde el punto de vista político, pero yo voy a hacer una observación de carácter jurídico. Este capítulo con sus dos artículos es de las disposiciones que el Dr. Moscote llamaba "ripios constitucionales". En realidad yo me pregunto cómo es posible que se introduzca dentro del título de "Organo Ejecutivo", un capítulo donde aparezca toda esta alta gerencia del Estado conjuntamente; eso desde el punto de vista jurídico es totalmente inaceptable; sin embargo me limito a dejar esta observación de carácter exclusivamente técnico-jurídico, como un gran ripio constitucional.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Doctor Ricord. Tiene la palabra el Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Señor Presidente, estimados colegas Comisionados. Quiero hacer uso de la palabra para referirme al Consejo General de Estado. Yo sí voy a entrar a lo que sería el análisis político. Creo que en este caso, como en todos los casos que tenemos por delante eso es lo fundamental, la Constitución es fundamentalmente, como lo es toda Ley, pero fundamentalmente la Constitución es un instrumento jurídico-político como esta reunión que corresponde a situaciones determinadas y que va a desembocar también en efectos políticos. En cuanto al Consejo General de Estado, yo difiero de la apreciación que han hecho mis estimados colegas el Dr. Alemán y el Dr. Endara.

Yo creo que la importancia del Consejo General de Estado no radica en que es una especie de organismo para efectos publicitarios, o si se quiere así, para los efectos de presentación política ni del Presidente ni del Consejo de Gabinete, ni de los funcionarios que allí aparecen consignados como formando parte del Consejo General de Estado. Yo creo que la importancia de este organismo es mucho mayor, tiene un significado más profundo. A mí me parece que la idea que se encuentra en la base del Consejo General de Estado, que lo fundamental, la idea básica, es una idea válida y que debe mantenerse, no entro a discutir ahora si en este punto de la Constitución o en otro, me estoy refiriendo a la Constitución porque se trata de que nosotros encontramos aquí en el Consejo General de Estado una instancia que es muy necesaria para lo que yo llamaría la profundización de la democracia en Panamá, se trata de que en un

Prof. CESAR DE LEON: momento determinado el Ejecutivo pueda congregar en torno suyo a funcionarios de tan alta jerarquía como los que allí aparecen, para someterles a consulta cuestiones fundamentales del país y escucharlos y no en conversación privada -porque ya hemos aprobado que el Presidente puede hacerlo y que el Consejo de Gabinete puede incluso solicitar informes- no se trata de que se establece una especie de organismo determinado, específico, en el cual se van a debatir asuntos de gran trascendencia y que la presencia de estos altos funcionarios tiene un significado y tiene una intención, la de ilustrar, la de permitir con su consejo y su opinión una mejor conducción del Organo Ejecutivo y de sus decisiones; yo creo por tanto señor Presidente, que sí tiene una enorme importancia el Consejo General de Estado y que -sin duda ninguna, yo suscribo esta opinión- constituye una iniciativa constitucional de la Constitución del 72, que apunta a un perfeccionamiento de la democracia y de la mejor conducción del Estado panameño. Yo no creo que sea inoficioso consultar a estos funcionarios de tan alta categoría, incluso yo creo que si se hace correctamente, como suponemos que tienen que hacerse las cosas de acuerdo con la Constitución, los beneficios serán evidentes, señor Presidente, con respecto al funcionamiento del Consejo General de Estado; por eso yo creo que no puedo estar de acuerdo de ninguna manera, con que es un adorno o algo por el estilo. Tampoco estoy de acuerdo con la idea de que no deba, o presidir el Presidente, por un

Prof. CESAR DE LEON: lado, o excluir alguno de los altos funcionarios que están allí, no estoy de acuerdo con esa idea. Por qué razón? Porque no se trata aquí de un órgano que toma decisiones, por lo tanto, a mí me parece que los estimados colegas que me han precedido en el uso de la palabra y que han empleado la palabra decisiones, no están en lo cierto, éste es un órgano consultivo, un órgano donde se van a expresar las opiniones de los presentes, de los que forman parte del Consejo General de Estado y por tanto no se toman decisiones, es decir no hay ni votación ni tampoco hay decisiones obligantes en ningún sentido. Yo quería clarificar ésto para que no haya al respecto ninguna confusión. Puede haber, desde luego especie de consenso si ustedes quieren, o especie de consulta de opiniones, pero no decisiones, en el sentido jurídico del término, por lo tanto yo no creo por ejemplo que el Contralor General de la República, ni el Procurador General de la Nación, ni el Procurador de la Administración se sientan obligados en cuanto a sus funciones específicas por lo que suceda en el Consejo General de Estado; incluso, su presencia allí puede ayudar a que precisamente no se cometan errores constitucionales, ni económicos, ni jurídicos. Yo veo las cosas al revés; yo veo las cosas totalmente al revés.

Entonces, desde este punto de vista las dudas y las preven- ciones de algunos colegas comisionados en el sentido que después de un Consejo General de Estado los funcionarios mencionados o algunos de ellos se puedan sentir, -vamos a

Prof. CESAR DE LEON: decir-, limitados o presionados en el ejercicio de sus funciones, ese temor, -a mi juicio- es infundado.

Yo creo personalmente, que hay que mantener el Consejo General de Estado, que es un comienzo de una Institución que por lo menos nosotros -mi Partido- cree que es muy importante, y que incluso aunque no lo haga ahora, pretende que se desarrolle con el tiempo, para que así por lo menos en un momento determinado de la gestión del Estado haya la confluencia de opiniones de todas estas autoridades.

Eso en cuanto a que la institución se mantenga en la Constitución y en este proyecto que estamos estudiando. En cuanto a lo que señala el comisionado Ricord en el sentido de que él no ve por qué está esto aquí, yo no voy a entrar a discutir esto, es decir, yo no estoy discutiendo todavía la ubicación de la Institución, no entro a eso ahora en estos momentos, pero sí quiero dejar sentado que la Institución debe ser mantenida en el cuerpo constitucional que estamos estudiando. Esa es mi opinión señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias profesor De León. Tiene la palabra el Lcdo. Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Yo creo que en la subcomisión estudiamos bastante el tema, -y- particularmente yo expresaba que era un artículo que podía en un momento dado agregar, pero que en otros no agregaba nada al buen desenvolvimiento de la Constitución. Sin embargo,

Lcdo. OYDEN ORTEGA: cuando uno analiza el problema de coor
dinación de los órganos, yo creo que
pudiera, ya que existe la disposición, valernos de ella
para que sirva en ese entendimiento, de Organo, donde los
distintos funcionarios públicos, los altos funcionarios
públicos, participen de informaciones que le da el Presi-
dente de la República. La duda que se ha planteado en tor
no a que algunos de estos funcionarios puedan sentirse pre-
sionados, obligados a una determinada posición, está re-
suelto en el Artículo 182, o sea el artículo siguiente,
cuando se dice que este es un órgano consultivo, de modo
que yo voy a proponer una modificación al Artículo 182 pa-
ra que eso quede claro, de modo que se hable también, en
el momento oportuno, de esa condición de órgano consultivo.
Creo que no debe excluirse a ningún funcionario, sería una
actitud discriminatoria, que el resto de los funcionarios
no excluidos se beneficien de las informaciones que se le
puedan brindar y que en consecuencia, todos se aprovechen
de esa información. Sin embargo, en el mismo Artículo 181,
creo que debe dejarse muy claro que se trata del Presidente
de la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Tribu-
nal Electoral y no en la forma que está redactado, que di-
ce, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del
Tribunal Electoral porque efectivamente, la Corte Suprema
de Justicia tiene también Presidentes de Sala y yo propon-
dría entonces que cuando se habla del Presidente de la
Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral, se
diga, " el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Presidente del Tribunal Electoral".

Finalmente, cuando toquemos el Artículo 182 yo voy entonces a proponer la reforma correspondiente, de modo que quede muy claro su carácter de órgano consultivo y eliminar esa referencia a la situación de coordinador, porque yo creo que no puede un órgano que es consultivo coordinar este tipo de trabajo porque se habla por un lado de órgano consultivo, pero al mismo tiempo de coordinador.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Ortega.

Tiene la palabra el Licenciado Manfredo.

Lcdo. FERNANDO MANFREDO: Señor Presidente, antes de que existiera el Consejo General de Estado, había problemas de comunicación para el examen para los planteamientos de los problemas nacionales que eran de interés general para todos los órganos del Estado. Cada día es mucho más complejo resolver los problemas del país y requieren de los adecuados conocimientos de todos los componentes del Estado en cuanto a ese país. Cuando se pretendió antes de que existiera esta disposición constitucional hacer algunas reuniones informativas, para informar de algunos problemas que eran realmente de interés nacional, había muchos reparos de parte, por ejemplo, del Presidente de la Corte Suprema de asistir a una reunión como ésta. El se negaba porque decía que esto le podría estar creando problemas. Lo mismo ocurría con el Presidente del Tribunal Electoral y con algunos otros funcionarios de los órganos

Lcdo. FERNANDO MANFREDO: estos independientes. Entonces
había la necesidad de crear algún
marco legal que legitimara la presencia de estas personas
en estas reuniones que se consideraban de suma importancia,
porque muchas veces algunas de estas reuniones se convoca-
ron en el pasado por iniciativa no del Organo Ejecutivo,
fueron iniciativas del Organo Legislativo, iniciativa por
ejemplo de la misma Corte Suprema de Justicia, ellos entra-
ban en conocimiento de algun problema que valía la pena que
fuese del conocimiento general y entonces se convocaba a
esta reunión al Consejo General de Estado y allí se infor-
maba ampliamente del problema, cosa de que todo el mundo
tuviese mayores elementos de juicio y en verdad que en la
práctica desde ese punto de vista resultó ser de bastante
utilidad. Vuelvo a repetirles, yo creo que la inclusión
de estas disposiciones, de este capítulo en la Constitución
no tenía otro objetivo de liberar a los participantes de
cualquier preocupación en cuanto a que su presencia en una
reunión de esta naturaleza pudiera ser disputada por algu-
na persona en Panamá.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Licenciado Manfredo.
Tiene la palabra el Doctor Alvaro
Arosemena.

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Muchas gracias, señor Presidente.
Nosotros consideramos que no es a
partir del año de 1972 ni de la Constitución del 72, que se
inicia en Panamá ese trabajo de consulta y de coordinación

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: entre el Presidente de la República, los Ministros de Estado y Jefes de las entidades autónomas, si no que esto se realiza con anterioridad, con la única diferencia de que el Presidente de la República citaba a algunos miembros en algunas ocasiones y hacía reuniones en otros días, en otras oportunidades con otros. Pero definitivamente sí existía la necesidad de la consulta no solamente con los Ministros de Estado si no con los otros jefes de instituciones autónomas y semi-autónomas. Lo que hizo la Constitución del 72, en mi concepto, es institucionalizar ese tipo de acciones porque se consideró una necesidad debido al desarrollo y desenvolvimiento de las funciones del Organismo Ejecutivo y el desarrollo del país. Nosotros sí creemos necesario este tipo de reunión a título consultivo, en donde los Ministros y los directores de las entidades autónomas, el Presidente de la Corte y el Presidente del Tribunal Electoral y todas las personas que participan en estas reuniones, puedan presentar a nivel de todos los que participan su preocupación, sus necesidades, sus dificultades y sus problemas; y que a nivel de concordia y de buenas relaciones al más alto nivel se puedan llevar estas cosas que de otra manera solamente sería el Presidente de la República y una determinada institución.

Por lo tanto, nosotros sí consideramos que este tipo de organismo pero que la reforma que acaba de mencionar el Comisionado Oydén Ortega, de que sea exclusivamente a título consultivo, y no coordinador, se mantenga la institución

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: del Consejo General de Estado.

Nosotros estamos de acuerdo con el Consejo General de Estado, siempre y cuando que por un lado se haga la corrección que acaba de mencionar el compañero Comisionado Ortega, que se deje constancia que esa expresión que ha manifestado el Comisionado Manfredo y que por el otro lado también ha quedado muy claramente demostrado esta institución a través de la palabra del Profesor De León. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Lcdo. Alvaro Arosemena.

Dr. Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, señores Comisionados. Perdonen mi insistencia, que continua siendo jurídica y hago la advertencia porque creo que todavía no se ha hecho mención de otras razones políticas que tiene el Consejo de Estado. Ojalá haya la oportunidad de hacerla en otra ocasión con otras instituciones de la Constitución del 72. Resulta que si el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente del Tribunal Electoral emiten alguna opinión en un Consejo de Estado, pudieran quedar impedidos cuando se presente un recurso contra un acto sobre el cual ellos hayan omitido opinión, porque hay expresos impedimentos en la legislación sobre estos particulares para darles un caso concreto, así es que yo me limito simplemente a dejar constancia de que el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente del Tribunal Electoral, tendrán sumo cuidado para hablar allí si no quieren quedar impedidos. Muchas gracias, Señor Presidente.



Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Ricord. Tiene la palabra el Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo quisiera otra vez regresar a lo mismo. Me parece que el Comisionado Ortega introduce algún tipo de modificación que pudiera ser un poco más potable. Sin embargo, hay algunas cosas que me preocupan por la misma redacción del artículo 182.

Dr. JORGE FABREGA: Le pido al Dr. Arosemena que se limite al artículo 181.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: No estoy hablando de la Constitución de un órgano; me vengo refiriendo a la función, de modo que solicito a la Presidencia que me permita, de la misma forma que lo hizo el Lcdo. Ortega, tocar también el aspecto de las funciones porque de otra parte me limitaría a decir que no estoy de acuerdo con la composición del Consejo General de Estado.

Dr. JORGE FABREGA: La Presidencia no le ha quitado esa posibilidad, simplemente que se limitara al artículo 181.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Me refiero a lo siguiente: cuando se habla, como decía el Comisionado Manfredo, de un órgano, de un Consejo General de Estado, que permita la libre comunicación de diferentes órganos,

Dr. ROBERTO AROSEMENA: entonces no podemos ser taxativos y establecer la presidencia, directamente el Presidente de la República. Segundo: que los asuntos que se consideren tampoco pueden ser unilaterales, solamente del Presidente de la República. Tercero: Que los asuntos consultivos no sean deliberantes; Cuarto: Que no se le puedan asignar funciones por ley al Consejo General de Estado, de otra manera podríamos encontrarnos con problemas de una sociedad unánime en donde de una u otra manera nos estamos refiriendo abiertamente al artículo 277 transitorio donde una sola persona tiene toda la autoridad y no existe división de poderes, no existe además la institucionalización del poder y en este caso dejaría al Consejo General de Estado, dejaría entrever, de una u otra manera, que el Presidente de la República preside a todos estos organismos y él solamente decide qué asuntos considera pertinentes. El Presidente de la República de una u otra manera se está convirtiendo en el árbitro general del Estado. Eso si me preocupa sumamente, porque lo que nosotros estamos buscando es una Constitución para la democratización y la institucionalización del poder en Panamá.

Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Arosemena. Tiene la palabra el Lcdo. Oydén Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Voy hablar del artículo 182, pero obviamente con referencia al 181, para

Lcdo. OYDEN ORTEGA: aclararle al Comisionado Roberto Arosemena que yo estoy proponiendo en el artículo 182, la eliminación de las atribuciones por ley. En este caso nada más dejaría la primera parte y eliminaran la facultad de coordinador, en cuanto a que nada más quede como órgano consultivo.

Dr. JORGE FABREGA: El Lcdo. Endara ha propuesto una reforma o una enmienda que a mi me gustaría sustentar. No sé si el Lcdo. Endara, su autor, desea hacerla. Quiere leerla señor Secretario.

Lcdo. NANDER PITTY: Hay tres enmiendas presentadas al artículo 181; una del Lcdo. Endara que dice: "Artículo 181, eliminar al final las palabras "y los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Electoral". Hay una enmienda presentada por el Licenciado Oydén Ortega que dice: "el Comisionado Ortega propone: Cuando el Artículo 181 habla de los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral, debe decir: "El Presidente de la Corte Suprema y el Presidente del Tribunal Electoral". Una enmienda presentada por el Dr. Roberto Arosemena, que dice que "se elimine la participación del Contralor General de la República, del Presidente y de la Junta Directiva del Organo Legislativo y de los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral".

Dr. JORGE FABREGA: Hay tres enmiendas: lo. que se elimine la participación del Contralor General.

Lcdo. NANDER PITY: La proposición del Dr. Endara que pide la eliminación de la frase que dice al final "y los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral".

Dr. JORGE FABREGA: Con la cual coincide la del Dr. Arosemena, podemos fundirlo en ese aspecto....

Lcdo. NANDER PITY: Hay una proposición sobre algunos aspectos de la proposición.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Que propone que se mantenga la presencia de estos presidentes, pero que se aclare que es el Presidente de la Corte Suprema y del Tribunal Electoral.

Lcdo. JORGE FABREGA: Yo creo que podemos fundir las tres en una sola. Debe eliminarse la alusión al Presidente de la Corte y al Presidente del Tribunal Electoral. Yo también quisiera decir algunas palabras sobre el Consejo de Estado. Aquí se han dicho varias posiciones a favor del Consejo de Estado. Estimo que es un órgano de gran utilidad, que da una posibilidad de una participación a un número mayor de funcionarios a las altas decisiones. Estoy totalmente de acuerdo con el Lcdo. Endara y con el

Lcdo. JORGE FABREGA: Dr. Arosemena con la eliminación del Presidente de la Corte y del Presidente del Tribunal Electoral.

Además de las razones expuestas por el Dr. Ricord, en el proyecto del Código Judicial hay una norma que dice que se inhabilita a un funcionario judicial que en una forma u otra ha participado en la elaboración de un acto determinado y que obviamente esa persona participaría en la elaboración. La participación no tiene que ser formal; puede ser material.

Creo que la inclusión del Presidente de la Corte en el Consejo de Estado afecta la independencia del Organo Judicial. Es una cuestión de principio. El Presidente de la Corte no debe estar expuesto al influjo del Consejo de Estado.

Sobre el Presidente del Tribunal Electoral son igualmente válidas, así es que si se desea cerrar la discusión, se cierra, los que están en favor de la enmienda Arosemena-Endara, en la medida en que se suprime al Presidente del Tribunal Electoral y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITTY: (7 votos) No ha sido aprobada.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces sigue la enmienda Ortega, versa sobre el Presidente, que no es formal. Los que están de acuerdo en mantener al Presidente de la Corte y.....

Lcdo. ALVARO AROSEMENA: No se está votando sobre el artículo 181, se está votando aquí sobre la modificación o parte del artículo 181 que ha sido negada.

Dr. JORGE FABREGA: Si seguimos este sistema de ahora en adelante se adopta, lo que pasa es que a veces hemos vuelto atrás. Aquí el Colega Campo Elías Muñoz en una ocasión sugirió que no era necesario cuando se había tomado una decisión, que se tomara votación. En ese momento y yo me opuse, sin embargo, prevaleció el criterio contrario y la verdad que no se ha tomado votaciones negativas. Ahora, según el reglamento los miembros tienen derecho para pedir una votación nominal pero me parece que éste no es el caso.

Lcdo. NANDER PITTY: Yo quiero hacer una aclaración con respecto a la solicitud del Comisionado Sossa, porque se trata sobre la votación de una enmienda para la eliminación de una parte del artículo. La votación, si se registra, incluso, los votos en contra y las abstenciones, no va a producir otros efectos que los que ya se han producido o sea que la proposición de supresión solamente obtuvo siete votos. El sistema que se acordó aquí al principio fue un sistema similar a éste. Allá se consignaban los votos que estaban a favor, los votos que estaban en contra, y las abstenciones y si eso se debiera hacer aquí, no va a variar el resultado de la votación, a menos que se proponga una votación nominal.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo retiro mi proposición y solicito que se vote el artículo 181 tal como está.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Yo quisiera aclarar algo de lo que he solicitado. Las objeciones que han hecho los Comisionados me parecen muy correctas y me parecen muy correctas la no participación como miembro, del Presidente de la Corte y el Presidente del Tribunal Electoral. Yo creo que forzarnos a mantener el Organo tal como está aquí no es muy correcto, no le veo sentido. Yo me sentiría prácticamente obligado a votar en contra de un organismo que yo creo correcto que se mantenga. Es más, yo haría la observación de que somos catorce los que estamos aquí y hemos votado siete en contra, que se mantenga esto. De catorce que estamos aquí esa es la votación que se ha registrado.

Dr. JORGE FABREGA: Vamos a decretar un receso para coordinar.

Doctores Alemán y Arosemena, la posición de la presidencia es la de mantener el procedimiento que ha sido usual, no se toman votos negativos. Segundo punto: Está sujeto a votación el artículo 181 tal como está en el informe de subcomisión con la modificación de tipo gramatical del Comisionado Ortega; así es que ya se ha discutido ampliamente el artículo 181. En la praxis ha sido no tomar votos negativos porque eso demora, sin consecuencia práctica demora la votación. En la votación pasada, aquí el Dr. Campo F.

Dr. JORGE FABREGA: Muñoz objetó el sistema que ya yo había optado y la objeción del Dr. Campo Elías Muñoz no fue prohijada por todos.

En consecuencia, se somete a votación.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Yo creo que ha habido una discusión muy interesante. Se ha hecho una enmienda que fue derrotada y si no se llegase a aprobar la reforma que propone la subcomisión, obviamente quedaría el artículo tal como está en la Constitución Nacional. Sin embargo, yo creo y someto esto a la consideración del pleno, de modo que sea posible una consideración en cuanto a posponer la aprobación de este artículo para una ocasión posterior, de tal suerte que de pié también a que nos podamos poner de acuerdo en una redacción final, haciendo la aclaración que la propuesta mía de enmienda también al 182, queda. Aclaro que en esta enmienda también estamos eliminando el numeral dos que habla de facultades a ese órgano por medio de una ley, y también eliminamos la potestad de coordinación que pueda tener el Consejo General de Estado. Esto es lo que sometemos a la consideración del pleno.

Lcdo. JOSE A. SOSSA: Yo quiero hacer constar muy claramente en acta que todas la votaciones que hemos hecho hasta el presente no han bajado de doce votos a favor de una propuesta, por eso no ha habido ninguna razón para que se haya hecho votos negativos. Sin embargo, quiero recordar que todavía está pendiente de discusión,

Lcdo. JOSE A. SOSSA: que aquí hay un punto desde el inicio de nuestras sesiones pendiente de discutir y es el de los informes que se van a llevar al Presidente de la República.

En la votación del día de hoy, hemos participado, porque así queda anotado, hasta el momento, máximo de 14 votos por cada moción, cuando hemos votado unánimemente, lo que significa que 7 es exactamente la mitad de los que estamos aquí. Esto es lo que provocó mi sugerencia, no con el ánimo de ganar o perder en una votación sino con el ánimo de que buscáramos una fórmula de consenso, porque si bien este punto ha sido oportuno porque nos da lugar a adelantar algo de lo que puede venir después. Aquí vamos a tener que buscar fórmulas de consenso si es que realmente queremos salir con un proyecto unitario. Pero eso de querer imponer decisiones, simplemente imponiendo una votación, por ganar, no me parece muy correcto.

Yo manifiesto que tendré que votar en contra y si acaso forzar así -no sé los demás- que se resuelva esto. Pero no creo que deba animarnos aquí el simple hecho de ganar o perder en una votación. Creo que es mucho más serio lo que estamos buscando.

Dr. JORGE FABREGA: Quisiera hacerle una explicación. Cuando la Presidencia tomó esta decisión, se ajustó al Reglamento.

Dr. MARIO GALINDO: Que se me aclare cuál es el problema que yo todavía no lo entiendo, con toda

Dr. MARIO GALINDO: honradez.

Por eso, porque estoy perdido en el espacio y quiero que me ubiquen.

Dr. JORGE FABREGA: Vamos a ver si la Presidencia puede auxiliarlo.

Está sometido a votación el artículo 181. Aquí, ahora mismo, el Lcdo. Oydén Ortega ha solicitado que se posponga la discusión del 181. El Lcdo. José Antonio Sossa, en una forma u otra, sin usar esas palabras, también ha pedido que se posponga el 181, con el propósito de encontrar fórmulas de tipo conciliatoria. Esas son las dos posiciones.

Dr. MARIO GALINDO: Eso sí le capté, pero lo que yo no he captado todavía es lo que ha dado lugar a la discrepancia de criterio que se ha suscitado aquí súbitamente, en cuanto al procedimiento parlamentario usual. Realmente se me escapa la índole del problema. ¿Alguien pudiera explicármelo? Yo capté perfectamente la última parte de la discusión, en el sentido de que se aplace el tratamiento del tema. Me refiero al instante anterior; ¿Qué es lo que ha dado lugar a la discrepancia de criterio en materia de votación, que a mí se me escapa?

Dr. JORGE FABREGA: Deduzco que el Lcdo. José Antonio Sossa está de acuerdo con la estructura del Consejo General de Estado, lo que no está de acuerdo es con sus integrantes.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Campo Elías Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Señor Presidente, señores Comisionados. Yo no quisiera pecar de hablar demasiado en estas reuniones, pero creo que ha llegado el momento en que tenemos que examinar con cuidado el trabajo que estamos realizando. Yo quiero declarar aquí, que fuí una de las personas que en la Comisión No.1 abogué muy activamente a favor del mantenimiento del Consejo General de Estado. Incluso, allí, se esgrimieron argumentos en el sentido de que ese organismo prácticamente era inoperante, pero yo pensaba y sigo creyendo que aunque no existiera en la Constitución, habría que crearlo necesariamente. Es una de las instituciones creadas por la Constitución del 72, que yo creo que se justifica plenamente. Si no ha funcionado adecuadamente no es por culpa de su creación o de su existencia; será por razones de diversa índole, que no deben ser motivo de preocupación para quienes tienen que reformar la Constitución. Son dos problemas distintos.

Ahora bien, no se puede negar, sin embargo que los argumentos expuestos por algunos de los miembros de esta Comisión aquí, son de mucho peso. Especialmente, los argumentos expuestos por el Dr. Jorge Fábrega, en el sentido de que se pueden crear algunos problemas en relación con las actividades que realizan el Presidente de la Corte y el Presidente del Tribunal Electoral, porque son organismos eminentemente administradores de justicia y la Ley les

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: prohíbe expresamente y la Constitución, tener relaciones muy directas con cuestiones políticas o actos políticos de cualquier naturaleza y no cabe la menor duda, que en esa labor de asesoramiento o asesoría que realiza el Consejo de Estado, puede en algún momento determinado presentarse algún problema relacionado con decisiones de tipo político. Por otra parte ha planteado un problema real actualmente; 7 votos resultaron a favor de la enmienda presentada por el Comisionado Sossa. Eso nos va a llevar a la conclusión de que es muy probable de que al votar el artículo, ya en su totalidad, no va a lograr los 9 votos favorables. Y entonces, hay que establecer como conclusión, que se queda el artículo, tal como está, en la Constitución. Pero no va a representar el consenso de esta Comisión. Creo que nosotros debemos estar conscientes de que todas las aprobaciones que hemos hecho en esta Comisión hasta ahora han sido: 11, 12, 13 y 14 votos y 10 votos. Hasta ahora, en ningún momento, se ha aprobado aquí nada, porque haya sido logrado por un voto negativo de menos de 7 votos, 8 votos o cantidades menores.

Yo quiero decirles a ustedes sinceramente, y eso es una cosa interior en que todos estamos empeñados; aquí procuraremos hacer todo lo posible por no evitar nada por mayoría, o por una simple mayoría. Sino que tenemos que hacer el esfuerzo necesario y entrar en el diálogo que sea necesario y lograr el convencimiento y el verdadero sentimiento

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: de todas las personas que están en esta Comisión, para que lo que le presentemos al país, sea el acuerdo de una gran cantidad, si no de la totalidad de los miembros de esta Comisión. Yo creo que todos estamos aquí actuando con buena fe y creo que nos veremos obligados a llegar a la conclusión de que necesitamos que una institución como el Consejo de Estado permanezca en esta Constitución, con el consenso de la mayoría o de la totalidad de los miembros de esta Comisión, aun cuando nos veamos precisados a eliminar de esa institución la asistencia obligatoria de dos funcionarios que son administradores de justicia y que, indudablemente, su actividad como administradores de justicia, en alguna forma, se puede ver mermada o en alguna forma podría verse objetada, en cuanto a la imparcialidad e independencia y autoridad que requiere una decisión de administrar justicia por estar interviniendo en este tipo de actividades. Hasta ahora, no ha existido ese problema, pero podría existir y yo prefiero que se eliminen esos dos miembros, pero que se mantengan con el voto unánime de los miembros de esta Comisión para que, ante la opinión pública se le dé una verdadera ratificación a esa institución que, a mi juicio, está siendo criticada injustamente, porque creo sinceramente que es necesario que exista ese organismo y si no existiera, tendríamos nosotros la obligación de crearlo. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Un minuto para una cuestión de orden.

Dr. JORGE FABREGA: Aquí hay una enmienda propuesta, una moción de procedimiento propuesta por el Lcdo. Oydén Ortega.

Lcdo. NANDER PITTY: El Comisionado Ortega propone:
"que se posponga para nueva oportunidad la aprobación del artículo 181 y 182 presentado por la subcomisión respectiva".

Dr. JORGE FABREGA: Quisiera presentarla Lcdo. Ortega?

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Esta moción mía tiene íntima relación con el planteamiento que acaba de expresar el Dr. Campo Elías Muñoz. Es precisamente con el objeto de buscar ese consenso y creemos que lo podemos encontrar; pero no en la forma de tratar ahora, apresuradamente de buscarlo, pudiendo con ese apresuramiento, fracasar en ese objetivo y yo creo que tenemos todavía varias semanas de trabajo por delante para conseguir ese objetivo.

Dr. MARIO GALINDO: Yo quería únicamente hacer la siguiente consideración. Yo voté a favor de la enmienda, precisamente porque los argumentos del Dr. Fábrega me convencieron de que, tal vez, la presencia en el Consejo de ciertos funcionarios, me refiero concretamente al Presidente de la Corte Suprema y aun al Presidente del Organó Legislativo, en una sesión presidida por el Presidente de la República, podría dar lugar a que éstos se sintieran disminuidos en su condición de Presidentes de sus respectivos

Dr. MARIO GALINDO: Órganos. De suerte, que, repito, que voté a favor de la proposición del Comisionado Sossa.

Agrego, sin embargo, que, en aras de buscar el consenso, mi voto a favor de esa proposición, no suponía que iba a votar en contra del artículo tal como está. En estas cuestiones que, para mí, no son fundamentales, voy a hacer todo lo que esté a mi alcance por procurar el consenso. Y anuncio que iba a votar a favor de la norma, porque en mi interés de alcanzar el consenso no creo que valía la pena poner en entredicho toda la institución a la que yo sí le veo cierta utilidad.

Estoy, por supuesto, de acuerdo en que se aplaze la discusión precisamente en aras de buscar el consenso, Y sugiero una posible fórmula para el logro del mismo. Tal vez, lo que se deba hacer es aclarar en la norma, de alguna manera adecuada, que la asistencia de los Presidentes de los otros dos órganos del Estado al referido Consejo esto es, sea facultativa, que no sea necesariamente obligatoria. Así si ellos entienden que su presencia en el Consejo de Estado va a vincular su opinión de alguna manera, o los va a abocar a problemas, en relación con la atención de los negocios confiados al órgano que presiden, no se abstengan de asistir.

Lo dejo sugerido como una fórmula, para buscar el consenso.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, hacía rato que estaba pidiendo la palabra. Gracias por habérmela concedido. Estoy sumamente preocupado por algunas expresiones del Dr. Campo Elías Muñoz y el Lcdo. Oydén Ortega que no puedo dejar pasar por alto. Me refiero directamente al hecho de que si aquí en esta Sala, una moción sobre revisión a los textos Constitucionales no consigue la mayoría de los 9 votos, automáticamente queda rechazada y si la moción que se presenta, tampoco consigue los 9 votos, permanece entonces el texto original de la Constitución.

Nosotros, hemos dejado pendiente para buscar el consenso, un artículo 21, famoso, que no se ha discutido todavía, donde se habla precisamente, de los informes que puede tener la Comisión, como grupo de trabajo, que no alcanza la mayoría, aspecto del cual ya hemos hablado con el Lcdo. Nander Pitty y es práctica usual de organismos como Naciones Unidas, en que también pasa un informe significativo de los Comisionados, sobre un determinado tema. Entonces, es sumamente importante que nosotros no saquemos como conclusión, el hecho - porque puede parecer incluso algunas veces como un chantaje de que si no hacemos tal cosa, o si no aceptamos algún determinado texto, entonces regresamos al texto original de 1972.

Yo digo esto, por qué? Porque leyendo la forma como trabajó la Comisión que reformó la Constitución española, la aplanadora del Gobierno tenía 19 Comisionados; la oposición tenía 17; se llegó a una votación en donde quiso

Dr. ROBERTO AROSEMENA: instrumentalizarse los procedimientos de cuestiones de orden, de mayoría, de voto negativo, etc. etc. y los 17 Comisionados, en España, amenazaron con retirarse. Automáticamente surgió una posición como la del Dr. Campo Elías Muñoz, y dijeron: Vamos mejor a buscar un determinado consenso. Nosotros hemos venido aquí con este espíritu de negociación; con un espíritu de buscar un consenso; no de una aplanadora. Si nosotros queremos aplanadora, la única posición sería la consulta popular y debemos ir entonces, a la consulta popular.

Yo le ruego entonces, a los Comisionados, que nos mantengamos dentro de este espíritu, de buscar el consenso. Yo diría que el asunto éste del Consejo General de Estado, las funciones del Consejo General de Estado; esto va mucho más allá de simplemente ser un organismo ornamental. Yo sí quiero que se le dé a esto la seriedad del caso. Considero que esto no es propaganda, televisión, ni es un asunto ornamental. Aquí se trata de conjugar a todos los organismos del Estado; a todos los organismos del Estado, bajo la presidencia del Presidente de la República, quien le va a sugerir determinados temas. En este caso, la discusión que ha habido en el día de hoy, yo creo que es sumamente provechosa, si nosotros queremos institucionalizar de una u otra manera la democracia en Panamá y garantizar la separación de las funciones de los órganos del Estado.

Creo que la preocupación del Lcdo. Manfredo es bastante clara.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: El Consejo General de Estado se buscó como un mecanismo de coordinación administrativa; en ningún momento dado se quiso darle el significado que nosotros le estamos dando; pero sin embargo, si nosotros leemos los textos y la posibilidad de que se le asignen esas atribuciones, en este caso, habría que buscar entonces ciertas fórmulas que garanticen que el mecanismo administrativo funcione, sin caer en peligro de convertir al Presidente de la República, a través del Consejo General de Estado, en el árbitro de la coordinación de los diferentes órganos del Estado.

Quiero dejar constancia en primer lugar, que los Acuerdos que tome la Comisión, de 9 votos, son los Acuerdos, según lo aprobado en el Estatuto, pero que esto no excluye la posibilidad de que los informes de los grupos de trabajo, significativos, puedan ser también considerados a nivel del informe final de la Comisión. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Arosemena. Lcdo.
Endara.

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: Yo quisiera aprovechar este paréntesis que gentilmente nos ha concedido el Presidente para tratar temas así, de procedimiento, para dejar sentado mi posición respecto al asunto de los votos negativos.

Yo estoy de acuerdo que la moción que presenté de reformar el artículo 181 fracasó, falló, no tuvo la mayoría requerida

Lcdo. GUILLERMO ENDARA: por el Reglamento Interno y por lo tanto, no está aprobada. Por ende, no había necesidad del voto negativo. Pero, el artículo 11 de nuestro Reglamento de Debates permite que los Comisionados dejen constancia de su forma de votar, donde puede darse el caso, éste no ha sido el caso de esta vez, que voté afirmativamente, pero podría darse el caso de que en determinado asunto algunos de los Comisionados desee votar negativamente, entonces se encuentre coartado porque no hay votaciones negativas. Entonces, quiero aprovechar para que esto no sirva de precedente para que en un futuro no se permita a alguien que quiera votar negativamente, para hacerlo. Creo que no hay ningún inconveniente para eso.

Dr. JORGE FABREGA: Lcdo. Ortega.

Lcdo. OYDEN ORTEGA: Yo estoy un poco confundido. Yo pensé que la actitud mía, lo mismo que la actitud del Dr. Campo Elías Muñoz, era una actitud eminentemente conciliatoria y yo creo, indudablemente, que por primera vez en estas sesiones, se presenta la oportunidad de hacer un planteamiento tan conciliatorio como el que nosotros hemos hecho. Si nosotros no aprobamos un artículo reformatorio, queda el artículo de la Constitución; y si lo he dicho, es en el entendimiento de que nos pongamos de acuerdo para que se pueda mejorar ese artículo. Incluso, yo he presentado mociones donde reformo o trato de mejorar el artículo, de modo que mal podría yo hacer un planteamiento coercitivo, que conlleve a los miembros de la Comisión a la actitud de

Lcdo. OYDEN ORTEGA: aprobar o no aprobar un artículo para que quede un artículo de la Constitución de 1972. Y reitero entonces, mi planteamiento anterior: deseo que todo se apruebe en forma de consenso y ojalá no sean 9 votos; ojalá sean los 16 votos de la Comisión. Y en esa vía y en ese camino, yo voy a transitar durante todas las reuniones de esta Comisión.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Carlos B. Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. Desde luego, yo soy parte altamente interesada en cumplir con el encargo que el país nos ha confiado a nosotros; que es el de producirle una reforma que democratice el sistema de Gobierno. Por lo mismo, estoy sumamente interesado, como se ha puesto también de presente por parte de todos ustedes, en mantener un espíritu de cooperación, un espíritu de transigencia; y por lo mismo, estoy completamente de acuerdo con la moción presentada por el Comisionado Oydén Ortega que es una forma, precisamente, de continuar considerando ese consenso. Me siento incluso, no sólo responsable en lo personal, sino además, optimista. Yo creo que la responsabilidad de cada uno de nosotros va a asegurar ese resultado.

Pero yo quiero aclarar una cosa. Yo fui miembro de la Comisión No.1. La Comisión No.1 no ha traído a consideración del plenario la Constitución de 1972. Nosotros aquí no estamos votando la Constitución de 1972; aquí estamos votando lo que la subcomisión No.1 ha querido o ha considerado

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: conveniente traerle a la consideración del plenario; por una parte.

Por la otra, la circunstancia de que aquí se niegue una enmienda, no significa que no se deba someter a votación el texto que la subcomisión ha traído a la consideración del plenario. Hecha esta aclaración, insisto, con vistas a que salvemos el encargo histórico que pesa sobre nosotros en que le demos de una vez, un voto afirmativo a la moción presentada por el Comisionado Ortega, porque me parece que es práctica y es responsable. Eso es todo.

Dr. JORGE FABREGA: Alguna otra persona desea hacer alguna observación? Entonces, vamos a someter a votación la moción del Lcdo. Ortega. Los que estén a favor de la moción de suspensión, que levanten la mano.

Lcdo. NANDER PITY: 14 votos.

Dr. JORGE FABREGA: Entonces, queda pues suspendida la discusión. Quiere dejar constancia, Dr. Alemán?

Dr. ROBERTO ALEMAN: No, nada mas quiero dejar constancia que voté en contra y voy a explicar mi voto, ya que me lo han pedido.

Francoamente, yo creo que la subcomisión, simple y llanamente se abstuvo de recomendar ninguna reforma a los artículos 181 y 182 de la Constitución actual. Los mismos, según aparecen en el texto, del proyecto de la subcomisión son

Dr. ROBERTO ALEMAN: exactos al texto que aparece en la Constitución. Por lo tanto, al negarse la reforma propuesta, la Comisión en pleno, simple y llanamente, se mostró de acuerdo con los artículos de la Constitución, tal como aparecen en ese texto. Ahora, es verdad que se han podido presentar otras reformas, otras enmiendas, que no se han discutido ahora. Ahora en cuanto a la moción del Lcdo. Ortega, yo entiendo su propósito, pero a mi me preocupa, verdaderamente, que después de tres horas de debate en un tema de tan poca trascendencia, como el que hemos tratado esta tarde, aquí no podamos llegar ni a celebrar una votación. Y yo digo que es un tema de poca trascendencia, porque cualquiera que sea la forma que tratemos estos artículos que aparecen en la Constitución, tenemos que llegar forzosamente a la discusión que el Consejo General de Estado, verdaderamente, no juega ningún papel fundamental en la vida republicana; es un órgano consultivo y coordinador; es un órgano que el Presidente de la República convoca cuando quiere rodearse de toda la gente que lo acompaña en su equipo de Gobierno para cambiar ideas. El Consejo General de Estado no ejerce ninguna función, ni administrativa ni legislativa de importancia; simple y llanamente es una reunión para cambiar ideas entre el Presidente y sus colaboradores. Y a mí me parece que éste, indudablemente, no es un tema de trascendencia para posponer, para discutir después. Yo iba a votar, por cuestiones de principio, por considerarlas innecesarias en contra de todas las reformas que aquí se han propuesto. Estoy de acuerdo en que los artículos 181 y 182 queden tal como aparecen

Dr. ROBERTO ALEMAN: en la Constitución de 1972. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: La Presidencia desea hacer algunas observaciones: Primero, ratificar el concepto de que el artículo 181 no ha sido objeto de votación; Segundo, que la discrepancia que ha habido no sólo es por el contenido del artículo, sino quizás por el procedimiento que ha habido entre las personas que, en un momento dado, una minoría de tipo sustancial pueda quedar sin derecho de expresar su criterio, aprehensión que yo creo que se ha disipado gracias a la proposición del Lcdo. Ortega y del Dr. Campo Elías Muñoz. Tercero, respecto a la aprehensión también del Dr. Arosemena quería explicarle lo siguiente, yo estuve presente cuando el Lcdo. Ortega y el Dr. Campo Elías Muñoz hicieron la observación de que si no se había aprobado el artículo tal como estaba quedaba vigente la norma constitucional y ellos fueron los primeros en decir de que eso no es lo que se trata, no queremos que queden riñendo en forma implícita una norma que debe seguir adelante así es que cualquiera aprehensión que se haya formado con respecto a la expresión del Dr. Campo Elías Muñoz y del Lcdo. Ortega, queda pues disipada porque yo fui testigo presencial cuando ellos dijeron precisamente de eso es lo que no se trata de hacer, queda vigente la norma, sino que las materias sean discutidas y se lleguen a un consenso sobre ellos. Ahora en vista de que no hay ninguna materia pendiente quisiera primero darle las gracias a la subcomisión por el trabajo muy meritorio que ha hecho, darle las gracias también que quede constancia al Dr. Quintero por las

Dr. JORGE FABREGA: observaciones que ha formulado que han sido de gran interés y que han servido de punto de referencia para las discusiones, tercero después que se instalen las dos Comisiones, la del Organo Legislativo y Organo Judicial, yo les pido con todo respeto que creo que no han adelantado como sería desear en las dos subcomisiones la del Organo Legislativo y la del Organo Judicial, ya que ahora mismo no hay ningún material. Comprendemos que toda la tarde han estado en pleno, lo comprendemos perfectamente, pero el tiempo sigue avanzando y nos va a llegar el término de la fecha para discusión. Por otra parte, el Secretario me ha informado que bien esta tarde o mañana estarán listas todas las Actas ya en limpio, lo cual yo creo que debe ser motivo de felicitaciones al Secretario Ejecutivo y a su personal.

Dr. HUMBERTO RICORD: Yo quiero saber qué se va hacer mañana si va a haber sesión plenaria o no.

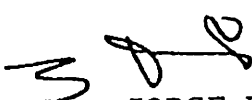
Dr. JORGE FABREGA: Como no Dr. Ricord.

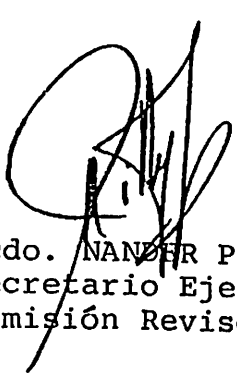
Lcdo. ALVARO AROSEMENA: Nosotros queríamos solicitar a los Comisionados que se adoptara el sistema que se venía haciendo con anterioridad en el sentido de celebrar un plenario corto, mañana, de dos a tres y que se nos permitiera a la subcomisión No.2 trabajar de 3 en adelante a fin de adelantar el trabajo que ya casi tenemos terminado.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Porque no declara un receso de 5 minutos para discutir la cuestión de mañana.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, aunque yo creo que en 2 minutos podemos y cerramos, primero, mañana no hay material para el plenario, así es que podemos tener un plenario simbólico. Tenemos reunión a las 2 y podemos durante media hora cambiar impresiones sobre Régimen Provincial y Municipal, media hora de 2:00 a 2:30 p.m. Entonces a las 2:30 p.m. quedan instaladas, quedan laborando con toda la energía del caso la subcomisión No.2 es decir, con una energía similar a la del No.1 la subcomisión No.2 y No.3 para después ir al Régimen Provincial entonces proceder bien mañana entiendo que el viernes hay una especie de consenso de que no se labore el viernes, así es que si ustedes están de acuerdo, entonces quedan anotadas las decisiones éstas.

No habiendo más nada que tratar se da por terminada la sesión.


~~Dr. JORGE FABREGA P.,
Presidente de la Comisión
Revisora.~~


Lcdo. NANCER PITY V.,
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Revisora.